

MANUAL de GESTIÓN COMUNAL de EXPLOTACIONES

Guía práctica para la implementación y puesta en
marcha de secciones de cultivo

Ejecuta:



Subvenciona:







ÍNDICE

Antecedentes	5
Introducción	7
MODELOS DE GESTIÓN COMÚN	10
MODELOS DE GESTIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIONES.....	12
MODELOS DE GESTIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIONES: Sección de Servicio y/o cultivo.....	12
Elementos de este modelo:.....	15
Régimen de IVA y sus condicionalidades:.....	16
MODELOS DE GESTIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIONES: Producción directa a través de instrumentos de Cesión.....	17
Cesión Parcela a Parcela.....	17
Cesión por agrupación o gestión en común.....	22
MODELOS DE GESTIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIONES: Sección de explotación comunitaria.....	27
Elementos de este modelo:.....	28
Calificación jurídica del negocio de cesión:.....	28
MODELOS DE GESTIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIONES: Constitución de una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra (CECT)	35
ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN FISCAL	39
ASPECTOS SUSTANTIVOS RELEVANTES PARA LA CONSITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	43
Régimen económico y tributario	54
OTROS MODELOS DE GESTIÓN COMUNAL DE EXPLOTACIONES: Coparticipación en la producción o Iniciativas de Gestión Común (IGC).	63



MODELO 1: COLABORACIÓN MULTIACTOR.....	69
MODELO 2: INTEGRACIÓN VERTICAL	71
MODELO 3: INTEGRACIÓN HORIZONTAL.....	72
MODELO 4: DIVERSIFICACIÓN FUNCIONAL Y/O PRODUCTIVA.....	73
PUESTA EN MARCHA DE LA GESTIÓN COMUNAL DE EXPLOTACIONES DE FORMA RESUMIDA.....	76
CONCLUSIONES	78
EJEMPLOS PRÁCTICOS Y CASOS DE ÉXITO	79
EJEMPLO 1. COOPERATIVA OLEAND MANZANILLA OLIVE.....	79
ORIGEN	79
CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	82
BASES DE FUNCIONAMIENTO DEL MODELO UTILIZADO EN OLEAND.....	84
PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN	85
EJEMPLO 2. COOPERATIVA AGRÍCOLA ABEN-CALEZ SCOOP	89
ORIGEN	89
EJEMPLO 3. COOPERATIVA AGRÍCOLA GRUPO NATALIO RIVAS.....	92
ORIGEN	92
BIBLIOGRAFÍA.....	95

Este documento está realizado con el objetivo de dar a conocer el sistema de gestión de explotaciones a través de Cooperativas, como herramienta para mejorar la explotación de recursos que pueden estar a disposición de las Cooperativas. El documento está elaborado a partir de una revisión bibliográfica sobre toda la información competente a nivel nacional que destaca Cátedra de Cooperativas Agroalimentarias. Además, el contenido está dotado de ejemplos prácticos y casos de éxito que actualmente están llevando a cabo este servicio desde las Cooperativas.

Antecedentes

La explotación colectiva de la tierra como acción impulsada por motivos sociales o ideológicos, individuales o gubernamentales, y/o por razones de eficiencia económica ha sido una realidad presente a lo largo de la historia y del desarrollo agrícola. En España la aparición del movimiento comunitario de tierras es resultado de varios factores: unos internos, como el de la necesidad de hacer frente común, a través de la acción colectiva, a los problemas a los que se enfrentaban las explotaciones individuales en distintas zonas del territorio (fragmentación, infra dimensión, escasa capacidad de capitalización, elevados costes de producción, éxodo de población rural, etc.); y otros externos, derivados de las condiciones sociales, políticas y económicas del sistema de producción agraria. De acuerdo con ello, y con la expresión “explotación comunitaria de la tierra” fue apareciendo todo un movimiento asociativo ordenado a la gestión en común de la actividad agrícola primaria, es decir, al uso, aprovechamiento y disfrute colectivo de fincas rústicas. Este movimiento, que se ha ido desarrollando a través de fórmulas jurídicas puramente asociativas y/o de empresa del ordenamiento vigente, se ha ido ajustando a los condicionamientos y al tratamiento jurídico en cada caso aplicable. No es el objeto del presente trabajo efectuar una revisión individualizada de cada una de estas formas, sino analizar las posibilidades que presenta la explotación en común de la tierra a través de un modelo societario concreto: el modelo cooperativo, lo que responde a su especial idoneidad para desarrollar la actividad que nos ocupa. Y es que el modelo cooperativo no sólo



dispone en su tipología de una cooperativa específica para ello: la de explotación comunitaria de la tierra, sino que además permite adecuar perfectamente esta actividad a otra de sus tipos más extendidos, las agrarias, presentando ambas opciones características que las hacen especialmente adecuadas para desarrollar ese aprovechamiento colectivo, persiguiendo no sólo una mayor eficiencia en la actividad económica sino también la mejor distribución de los bienes y de las condiciones de vida de sus miembros (Pastor del Pino y Torres Pérez, 2022).

Todo ello ha de considerarse además dentro del relevante papel que estas fórmulas societarias pueden desempeñar y desempeñan en el actual y necesario contexto general del desarrollo local, presentando así un interés especial en el mismo por su capacidad para hacer frente a los obstáculos que impiden la sostenibilidad de muchas zonas rurales, lo que las hace merecedoras de estudios que delimiten sus virtudes y la extraordinaria capacitación que presentan para ello.

Las denominadas cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, **CECT**, aparecen así como una clase de cooperativas idónea para articular procesos de integración en el sector agroalimentario, resultando ser un instrumento eficiente para canalizar dichos proyectos debido a la amplitud con la que se formulan las actividades que pueden conformar su objeto social y que abarcan no solo el proceso productivo sino cualquier labor que directa o indirectamente tenga relación con el mismo, desde la comercialización hasta el transporte y siempre que se respeten los límites previstos para las operaciones con terceros. Además de ellas, las propias cooperativas agroalimentarias también se presentan como un modelo óptimo para llevar a cabo supuestos de diversificación de su actividad pudiendo crear bien una línea de negocio o una sección específica para desarrollar precisamente una explotación en común (Pastor del Pino y Torres Pérez, 2022).



Introducción

La explotación en común de la tierra puede ser la actividad principal configuradora de un tipo cooperativo específico. Pero además puede ser una actividad secundaria a realizar por otro tipo cooperativo: el agroalimentario, de modo que junto a la relación cooperativizada de comercialización y/o servicios al socio desarrollada por la cooperativa agroalimentaria se llevase a cabo otra de explotación de la tierra con determinados socios cedentes. De este modo, estaríamos ante una cooperativa constituida como agroalimentaria que quiere diversificar su actividad desarrollando una explotación en común.

La constitución de una CECT puede efectuarse por distintos mecanismos, por ejemplo; mediante la constitución de una sección dentro de la cooperativa, o a través de la constitución de un ente con personalidad jurídica diferenciada como una sociedad de capital o una sociedad agraria de transformación.

Las cooperativas agroalimentarias son una estructura económica que requiere, para funcionar correctamente, de una producción suficiente que gestionar, una masa de gestión que le permita comercializar adecuadamente, y poder prestar a sus socios todos los servicios que requieren sus explotaciones. Dificilmente esta producción podrá mantenerse si el socio agricultor de una cooperativa se jubila y no tiene un relevo que pueda seguir con la explotación y por consiguiente con la entrega de producto a la cooperativa (Navarro Lérica et al, 2023).

Hasta ahora se han estado utilizando dos mecanismos para paliar la problemática planteada:

1. Procesos de integración en los que se consigue una mayor eficiencia y un mejor posicionamiento en los mercados.
2. Asesoramiento y servicio constante a los socios en incorporando mucha innovación y digitalización que han hecho que se esté produciendo más y mejor.



En este contexto, además de estas soluciones, se plantean un tercer punto como agente solucionador, donde las Cooperativas pase a ser protagonista no solo en comercializar por un lado y asesorar y dar servicio por otro, sino en producir de forma directa, gestionándose como una CECT. Son fórmulas que están funcionando y que pueden servir de inspiración a otras muchas cooperativas que se están planteando adoptar estas soluciones.

Además de este tipo de actividad, la gestión comunal puede adoptar otros roles en la cooperativa convirtiéndose en líneas y modelos de negocio paralelos y compatibles con la propia actividad de la cooperativa y sus socios cooperativistas.

El concepto principal se enmarca en que la gestión común debe formar parte de la estrategia de producción y comercialización de la cooperativa. No se trata de seguir haciendo lo mismo, pero con parcelas más grandes o con más parcelas, la agrupación de tierras debe apoyarse en el plan productivo de la Cooperativa. Y debe atender al criterio comercial de la Cooperativa, “sólo producir aquello que se puede vender mejor en el mercado”.

Se trata de una unión de parcelas para la generación, uso y gestión común bajo la dirección técnica y comercial de la Cooperativa. En este sentido podemos definir doble impacto:

- Impacto sobre la tierra: aumentan la dimensión de la explotación y recupera los cultivos optimizando los recursos. Ello aporta valor añadido en la producción.

- Impacto sobre la Cooperativa: aumenta, lidera y planifica su producción propia e incrementa su rendimiento global, y su comercialización conjunta.

Los objetivos de la gestión comunal de explotaciones se pueden diferenciar en los siguientes puntos:

1. A corto plazo:
 - a. Incrementar el rendimiento de la parcela.
 - b. Prevenir el abandono de tierras de los socios.



- c. Agrupar tierras para favorecer una dimensión rentable al productor.
2. A medio plazo:
 - a. Mantener la actividad agraria del territorio.
 - b. Favorecer el relevo generacional.
 - c. Hacer rentable la actividad agraria y atraer talento joven emprendedor.
3. A largo plazo:
 - a. Producción y comercialización agro-sostenible en el territorio.

Las cooperativas tienen necesidades de cambio para adquirir este tipo de estructuras e impulsar la gestión común. Este cambio debe estar impulsado por una cooperativa proactiva en la que será necesario que se cumplan algunos de estos requisitos:

1. Cooperativa líder, protagonista de su propio desarrollo, en la que su futuro depende de ella misma y es clave saber tomar decisiones.
2. Inter-cooperación y articulación con otras cooperativas, esencial para alcanzar objetivos a largo plazo.
3. Gestión de las personas y miembros de las cooperativas, es clave que todos los miembros conozcan el plan de desarrollo de la cooperativa.
4. Estructura económica sólida, es fundamental estudiar con antelación la viabilidad económica de la gestión común de tierras.

No existe un modelo único, cada cooperativa debe atender sus necesidades y adaptarse a su contexto. No obstante, la implicación directa de la Cooperativa para aportar soluciones posibilita en gran medida el éxito y la sostenibilidad.

Como se ha ido indicando con anterioridad, se trata de iniciativas de alta complejidad que implican cambios a nivel estructural y a nivel de gestión, pero ofrecen grandes oportunidades:

- Cambio de modelo de producción que ofrece una respuesta a las necesidades de los mercados y de la base social de las cooperativas.



- Genera cambios en la dinámica de gestión de la cooperativa, teniendo en cuenta que se pueden incorporar nuevos perfiles de personas socias, como jóvenes y mujeres.
- Establecer sinergias y desarrollo de procesos de cooperación con otras entidades y actores del territorio.

Como hemos visto, existen distintos objetivos que las cooperativas desean cumplir al momento de formar un servicio de gestión comunal. Entre ellos podemos nombrar:

1. Aumentar la producción comercializada por la cooperativa.
2. Incorporar nuevos productos para ampliar la oferta de las cooperativas.
3. Mejorar la calidad de los productos.
4. Atraer jóvenes a la producción.
5. Disminuir las tierras abandonadas.
6. Gestionar las tierras de los socios de edad avanzada.
7. Evitar la concentración de tierras en capitales privados.
8. Mantener las tierras en producción.
9. Gestionar las tierras de socios que no son agricultores profesionales.

MODELOS DE GESTIÓN COMÚN

Las iniciativas de gestión en común de tierras no están sujetas a un modelo único, cada cooperativa adapta su estrategia a su contexto, realidad, disponibilidad, recursos y necesidades. Aquí presentamos 4 modelos de gestión que pueden darse, los cuales pueden verse modificados y adaptados a las necesidades de la propia cooperativa y el sector que movilice.

1. Cultivo directo por parte de la Cooperativa de parcelas cedidas por los socios, con personal propio de la cooperativa.
2. Mediación por parte de la cooperativa para que las parcelas sean gestionadas por profesionales que se incorporen como socios y colaboradores de la Cooperativa.



3. Estrategia mixta, donde coexista la gestión en común por parte de la cooperativa y por parte de socios proactivos.
4. La Cooperativa incentiva la incorporación de agricultores profesionales y jóvenes asumiendo la inversión inicial y cediéndoles la gestión de las tierras agrupadas.

Hay que destacar que la gestión comunal de explotaciones tiene una relación directa con la Innovación basada fundamentalmente en la Innovación del producto, Innovación del Proceso, Innovación en la Organización e Innovación Social.

Cada una de ellas aporta una serie de características como son:

Innovación del producto:

- Valorización y diferenciación de variedades autóctonas.
- Apuesta por producciones de calidad y de alto valor añadido.
- Introducción de nuevos productos y/o nuevas variedades (royalties).
- Mayor transformación del producto.

Innovación del Proceso:

- Gestión de una producción sostenible en fincas con alto riesgo de abandono.
- Impulso de la producción ecológica, residuo cero, e integrada.
- Incorporación de tecnología y digitalización.
- Incorporación de marcas/diferenciación de producto.

Innovación en la organización:

- Planificación y gestión de la producción bajo criterios técnicos.
- Refuerzo de la comercialización conjunta como una actividad esencial para la Cooperativa.
- Adaptación de la campaña productiva a las necesidades del mercado (anticipación y planificación).

Innovación social:

- Desarrollar las competencias, habilidades y dinámicas en equipo de trabajo de la Cooperativa.
- Integración y formación de profesionales agrarios en el marco de la gestión de tierras.



- Trabajo en red fomentando la colaboración con los agentes del territorio.
- Cambio en la toma de decisiones de la Cooperativa para ser más eficientes; liderazgo por parte de la dirección.

MODELOS DE GESTIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIONES

Tradicionalmente, se conoce la existencia de promoción pública de bancos de tierras como instrumento de intermediación para la recuperación y prevención del abandono de terrenos con potencial agronómico. En este caso, el interés radica en la posibilidad de que los fondos del suelo agrario del banco de tierras se destinen preferentemente no sólo a la creación de nuevas explotaciones agrarias para evitar el éxodo rural, sino la ampliación de explotaciones agrarias ya existentes para hacerlas más competitivas.

MODELOS DE GESTIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIONES: Sección de Servicio y/o cultivo.

En base a este tipo de instrumentos nace el modelo de Gestión directa de las explotaciones en las cooperativas. Este modelo plantea 3 variantes:

1. La de la cooperativa con sección de servicios.
2. La cooperativa con sección de cultivo.
3. La de la cooperativa con sección de cultivo en el que la explotación se hace en el marco de un plan de mejora.

De forma tradicional, el concepto sección de cultivo tiene asociada la idea de que la cooperativa facilita todas las actividades que el cultivo requiere, incluyendo los requerimientos derivados del cumplimiento de normativa aplicable a la actividad. Se trata de una prestación de servicios a los socios por parte de la cooperativa, en particular, servicios que van ligados a la actividad de suministros.



En el contexto de gestión comunal, el concepto de sección de cultivo cambia. Se distingue de la creación de secciones de cultivo en la que el componente más importante es el verdadero cultivo en común. En este caso, cabe una sección de cultivo en común en el que el objetivo principal pasa por gestión, y mejoras en la propia explotación.

Antes de definir este tipo de modelo de gestión directa de la explotación y sus secciones, debemos tener claro el concepto de sección.

Concepto de sección y sus características:

- Una sección puede definirse como un elemento funcional en el seno de la cooperativa que no tiene personalidad jurídica propia y se gestiona separadamente.
- Se trata de unidades organizativas internas de la cooperativa con autonomía de gestión y contabilidad separada, sin perjuicio de la responsabilidad general y unitaria de la cooperativa.
- Compuesta por una agrupación voluntaria de los socios de la cooperativa.
- Los estatutos de la cooperativa deben contemplar la creación de secciones.
- Las secciones deben tener como objetivo la realización de una actividad comprendida en el objeto social de la cooperativa.
- Las secciones funcionan a través de dos órganos:
 - Asamblea de socios de la sección
 - Consejo Rector de la Cooperativa
 - Puede delegar en una comisión ejecutiva con director o apoderado de sección.
- Tienen autonomía de gestión
- Llevan contabilidad independiente
- No crea un patrimonio de responsabilidad distinto al de la propia cooperativa.



- La responsabilidad está vinculada a socios y a la cooperativa, no a terceros que contratan con la sección, salvo que haya un compromiso expreso para perseguir los bienes afectos en la sección.
- El contrato con terceros no persigue directa o indirectamente los demás bienes de la cooperativa, el patrimonio ajeno al formado por la sección, no respondería.
- No vale como terceros: consumidores, acreedores públicos, personal laboral, y extracontractuales.

Análisis del modelo de constitución de una sección que ofrezca servicios a los socios para el manejo de su explotación. En este caso se habla de Sección de cultivo con referencia a aquellas secciones a través de las cuales la cooperativa presta al socio y/o a terceros, servicios de gestión de la explotación, de la cual sigue siendo titular el socio/dueños de los derechos de explotación.

La creación/constitución de una sección de cultivo en común presenta una serie de ventajas:

- Lucha por fortalecimiento del cooperativismo agrario y abandono de tierras.
- Para el socio de la cooperativa, manteniendo la titularidad, percibe una renta adecuada y variable en función del rendimiento de la explotación.
- Para la cooperativa, asegura competitividad, con una planificación productiva y diversificación de cultivos, manteniendo así su estructura de costes.

En resumen, se trata de un modelo en red, donde la propia cooperativa organiza la gestión y las tareas de la finca del socio. De esta forma, las cooperativas, a través de sus secciones de cultivo contribuyen a hacer frente a las dificultades inherentes a conformar explotaciones de cierto tamaño en un contexto minifundista.



Elementos de este modelo:

1. Existencia de un contrato socio-cooperativa.
2. No existe cesión de la titularidad de la explotación.
3. La sección está abierta a cualquiera de los socios de la cooperativa, pudiendo exigir su pertenencia a la organización de productores.
4. La cooperativa con sección de cultivo y/o servicio realiza la gestión de la explotación con prestación de servicios.
5. La gestión se lleva a cabo en el marco estratégico de la cooperativa. La elección de los cultivos e inversiones a realizar, se concretan desde el servicio técnico.
6. Para cumplir con las condiciones de cesión, se establecerá un criterio de calificación y valoración de las parcelas y de la situación de los socios, desde la dirección técnica, con criterios derivado de los estatutos y el reglamento de la sección y acuerdos sociales una vez establecida la relación societaria. *En algunos modelos de constitución, en una sección de cultivo se mencionan concretos tipos contractuales sobre los que se construye el funcionamiento de la sección.*
7. Se pueden habilitar perfiles diferentes de socios. Los socios productore que cedan sus tierras a la sección de cultivo podrían pasar a trabajar dentro de la sección con la dinámica que marque el servicio técnico.
8. Se recomienda una contabilidad individualizada de cada parcela, aun teniendo en cuenta el principio de gestión autónoma de la sección.
9. Establecer una cláusula penal, por la salida el socio de la sección (según el régimen de derechos y deberes del socio según los Estatutos sociales y común de los socios de la cooperativa. Con independencia del período mínimo fijado en los estatutos, el socio de la sección de cultivo tiene el deber de permanecer en la misma, con carácter obligatorio un período mínimo establecido.
10. Actividades por imposición directa: comercialización de los productos agrarios y gerencia de la explotación, con prestación de servicios para dicha explotación. El rendimiento de estas actividades económicas se calificaría según el art. 36 ley IRPF.



Detallando el primer punto, es necesario establecer un contrato que detalle las obligaciones del socio y de la cooperativa, sin perjuicio, basado en el propio reglamento de la sección y los estatutos que lo perfilen. Es importante dejar claro, que no se hace una cesión de la explotación, sino únicamente la gestión de la misma.

Ejemplos contractuales:

- 1. Contrato por el que se obliga una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa, por cuenta o encargo de otra. La sociedad cooperativa sería así la mandataria, y se obligaría a gestionar o explotar en común, incluyendo una cláusula condicional en el contrato: la mandataria - a la que se le ha mandado modernizar la explotación en los términos que se digan- sólo recibe la remuneración si el terreno da beneficios (regulado por los artículos 1709 y ss CC).*
- 2. Mandato con provisión de fondos: en cuanto a las inversiones necesarias para la ejecución del mandato, si el mandatario las hubiese anticipado, debe reembolsarlas el mandante, aunque el negocio no hubiera salido bien, aunque no haya beneficios en la explotación mejorada (recogido en el art. 1728 CC).*
- 3. Contrato de usufructo: El usufructuario podrá hacer en los bienes objeto del usufructo las mejoras útiles o de recreo que tuviere por conveniente, con tal que no altere su forma y sustancia, pero no tendrá por ello derecho a indemnización. Podrá retirar dichas mejoras, si fuere posible hacerlo sin detrimento de los bienes (regulado por el artículo 487 CC).*

Régimen de IVA y sus condicionalidades:

El tratamiento en IVA puede ser muy diferente y depende de cómo se configuren los estatutos ya que se pueden plantear dos posibilidades:

1. La cooperativa factura por sus servicios separadamente respecto a la liquidación del producto comercializado del socio.



2. La cooperativa liquida al socio el importe del producto comercializado descontando los gastos de gestión, transformación, depósito y comercialización.

MODELOS DE GESTIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIONES: Producción directa a través de instrumentos de Cesión.

Se trata de un modelo considerado como uno de los mecanismos de búsqueda de rentabilidad de las explotaciones. Este modelo, en que se gestionan fincas adquiridas o arrendadas a socios o no socios puede incluirse tanto en gestión común, a través de creación de secciones de cultivo, como en la creación de Cooperativas de explotación comunitaria (CECT).

El análisis de este modelo se basa en la posibilidad que tiene la cooperativa de aumentar el número de hectáreas a gestionar de manera directa.

Se pueden encontrar 2 modelos de gestión común de producción:

Cesión Parcela a Parcela.

Se basa en el principio infundado del “apego” a la tierra, en la que el relevo generacional no existe en cuanto a la actividad en la tierra pero sí el apego. La mayor parte de estas tierras son de poco valor, por lo que la propuesta a los socios, o a terceros, es un contrato de cesión con una duración amplia, durante el cual la cooperativa explota directamente la tierra.

Elementos de este modelo:

- Cedente socio de cooperativa: no deja de ser socio, aunque puede pasar a tener una condición de socio diferente. Las denominaciones de estos tipos de socios (comunes o cooperadores, colaboradores,



asociados, inversores, inactivos, de servicio, etc.) y los contenidos de sus diferentes estatus jurídicos se establecen de diferente forma en las distintas leyes de cooperativas regionales.

- La cesión debe hacerse en un periodo de tiempo lo suficientemente amplio como para poder amortizar los gastos realizados para la mejora/puesta en funcionamiento. Se busca devolver al socio, el campo transformado con la obligación de aportar la producción durante el periodo de la cesión.
- Existencia de cláusulas Penales: Los cedentes pueden recuperar su tierra antes sin aprovecharse de la mejora “gratuitamente”, se puede calcular la sanción por romper el contrato y entenderla como “inversión”.
- La parcela con sus mejoras, se debe considerar una cooperativa como inmovilizado de puesta en marcha. Esto es debido a que pasan unos años hasta que la parcela tras su reacondicionamiento pasa a ser productiva.
- Una vez amortizada la deuda, el socio cedente puede asumir dos posibilidades en función del riesgo que el socio quiera asumir:
 - Si no quiere asumir riesgos, el reparto de beneficios se hace 50/50 o el acordado en estatutos pertinente.
 - En caso de querer el 100% de los beneficios, participará de los años que haya beneficios y los años que haya pérdidas. En este caso, el socio recupera la explotación.

Es importante entender la naturaleza jurídica del contrato de cesión y si esa comunión de pérdidas y ganancias. Es importante mantener esta idea de comunidad en este modelo, sobre todo por el principio democrático, la planificación de la mejora, de la inversión. Se hace por la cooperativa, aunque consultando con el cedente.

- En algunas ocasiones, la explotación se hace por parte de los trabajadores de la cooperativa o empresas de servicio externos.
- Es necesario hacer un contrato por cada parcela y debe llevar contabilidad analítica individualizada.



- En ocasiones, para evitar que socios no cedentes tengan reticencias en la implantación de este modelo, se crea una reserva voluntaria con un porcentaje de beneficio. Es decir, el riesgo es controlado, el modelo de parcelas cedidas no constituye un porcentaje elevado de la producción gestionada por la cooperativa. Estas actuaciones, como cualquier otras, deben enmarcarse en el plan estratégico y de negocio de la cooperativa.

Calificación jurídica del negocio de cesión:

Debe asociarse una calificación jurídica a la empresa agraria (mercantil/civil/tributaria) y debe hacerse tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Período temporal de la cesión.
- Amortización de gastos de mejora realizados. Se trata de plantear la calificación de “mejora” si el socio o tercero recibe tras el periodo de contrato un bien diferente al cedido, dada las mejoras realizadas.
- Obligaciones de las partes: remuneración de los socios y rendimiento obtenido por la cooperativa.
- Derecho del cedente a recuperar la explotación y efectos de su retirada antes del plazo (cláusula penal).

Este tipo de modelo puede atender a distintos instrumentos jurídicos como son:

Arrendamiento

- La cooperativa sería arrendatario. Debe tomar forma como arrendatario rústico, contrato mediante el cual se cede temporalmente una o varias fincas o terrenos, o parte de ellas para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal, a cambio de un precio o renta. Éste, estará regulado y acordado por ambas partes de la forma legal de proceder.



- La cuestión más relevante es la retribución. Si la finca cedida es una explotación, debe considerarse un arrendamiento de empresa, con la existencia del derecho de mejorar por parte del arrendatario (cooperativa).
- Eventual exoneración del pago arrendaticio hasta la amortización de las mejoras realizadas.
- También se pueden establecer figuras de arrendamientos cuya característica principal es el pacto mediante el cual el arrendatario asume como obligación principal, la de mejorar o acondicionar el bien arrendado, sustituyendo total o parcialmente el precio o la renta por esta obligación, con el compromiso de que las obras quedaran en propiedad del arrendador, sin indemnización alguna de su cargo.

El concepto de mejora hace referencia a una actividad realizada en interés propio, por la que una persona realiza un gasto, sobre una cosa ajena, con la finalidad de que su valor resulte aumentando de forma permanente.

- El concepto de mejora, son las que se harán calificando de manera muy detallada qué son mejoras obligadas por el contrato, por contraposición a las mejoras facultativas que puedan hacerse.

En resumen, la cooperativa mejora una explotación ajena. La deuda por la mejora puede ser una deuda nominal o deuda de valor. Si en el diseño de contrato de arrendamiento, la valoración de estas mejoras obligadas por contrato, que eximen del pago del canon arrendaticio a la cooperativa, toma como referencia el nominal de la mejora o el valor del bien mejorado.

Préstamo parciario

En este caso, la cooperativa realiza mejoras (inversiones) que el cedente no puede hacer. El prestatario y el prestamista acuerdan que la retribución a percibir por éste consista en una parte de la ganancia que aquél obtenga mediante la operación financiada, nos encontramos ante un negocio parciario del que se discute si sigue mereciendo la denominación de préstamo, si se



convierte en un contrato de cuentas en participación o en un contrato atípico mixto.

El préstamo parciario como un contrato mixto, que tiene como base el préstamo (art. 1750, 1753 CC), al que se le añade un pacto parciario, y cuya posibilidad y validez queda garantizada por el principio de autonomía de la voluntad (art. 1255 CC). En este caso, la cooperativa no da retorno al agricultor hasta la amortización de la inversión con lo que la cooperativa arriesga así el capital prestado.

Cuentas en participación

El diseño del préstamo parciario se acerca al ámbito asociativo, formando parte de las cuentas en participación.

Se establece como instrumento jurídico en base a la cesión, consagrando el nacimiento de un tipo de sociedad interna (art. 239 y SS). En virtud de este contrato, un sujeto se interesa en el negocio de otro (partícipe y gestor, respectivamente), se entrega una cantidad de dinero o unos bienes y recibe, a cambio una parte de las ganancias del gestor. En este caso, según la Resolución de la DGRN de 29 Junio 2006, uno de los contratantes aporta bienes o derechos al otro, quien las hace suyas para dedicarlas a determinadas actividades empresariales o profesionales, que desarrollará en nombre propio, sin intervención alguna del aportante salvo en la percepción, en su caso, de las ganancias que se obtengan.

Las cuentas en participación implicarían que se crea una sociedad, interna, entre el cedente y la cooperativa y que ambas partes realizan una aportación a esa sociedad interna: el cedente la finca o explotación y la cooperativa la inversión para las mejoras. Lo que debería analizarse con más detalle es el esquema de funcionamiento de este contrato en el modelo que analizamos. Entendemos que podría pensarse que el socio o tercero aporta la explotación y participa en la ganancia obtenida por la mejora, hecha por la gestión, en nombre propio, por la cooperativa. A diferencia del préstamo parciario, no



cabe desistimiento unilateral. Las cuentas en participación (que es una sociedad interna) se disuelven.

En este sentido la amortización anticipada es ajena a la figura de cuentas en participación, la recuperación de la aportación no se produce hasta la liquidación de la sociedad. No cabría, por tanto, retorno de la cesión. El socio cedente no podría recuperar el bien cedido hasta que se liquide la sociedad interna.

Este modelo de cesión implica considerar la figura del agricultor como un propietario que participa activamente en las decisiones.

Se trata de un modelo muy adecuado para una cesión para arriendo a jóvenes o emprendedores.

Cesión por agrupación o gestión en común.

Se plantea esta gestión a través de la cesión por agrupación de parcelas o gestión en común. Se parte de una agrupación de tierras que la cooperativa va a gestionar de forma unitaria, implementando un plan de mejora de las explotaciones desde una perspectiva de gestión en común.

Elementos de este modelo:

Todos los elementos comunes nombrados con anterioridad en los que se establece una cesión. Los elementos relevantes de este modelo son:

- Pluralidad de cedentes, con explotaciones de diferentes características y dimensiones, cuya gestión en común permite maximizar beneficios y ahorra costes.
- La explotación la hace la cooperativa, estableciendo un sistema de reparto de ingresos y gastos en proporción a la tierra aportada.
- No existe un solo contrato, sino que el mismo contrato de cesión se replica en cada una de las cesiones en consideración con las características de la explotación cedida. Son contratos sinalagmáticos y bilaterales, pero el contenido es coordinado.



- La vinculación de cada cedente es exclusivamente de su contrato por cesión. Cualquiera de los cedentes puede desvincularse, aplicándose la correspondiente cláusula penal
- No se constituye ninguna sección
- Los trabajadores son de la cooperativa
- Puede existir un sistema de codecisión con los socios titulares de las parcelas. La cooperativa establece la estrategia de acción, pero se puede consultar a los cedentes las acciones que se llevan a cabo. La consideración de este tipo de opiniones no debería afectar a la naturaleza jurídica del contrato que hay en la base. Se trataría de un ejemplo de buenas prácticas en el marco de este modelo de gestión.

Calificación jurídica del negocio: iniciativas de gestión en común

Las iniciativas de gestión común están reflejadas como concepto en la Ley de Estructuras Agrarias de la Comunidad Valencia, no en Andalucía, pero de igual forma, los elementos que permiten esta calificación jurídica son:

- Debe estar compuesto por un conjunto de personas físicas o jurídicas titulares de parcelas o de derechos de uso y aprovechamiento sobre las mismas, quedando descartada la iniciativa individual.
- Manifestación expresa de su voluntad. Las iniciativas pueden adoptar diversas formas, siendo la propia cooperativa, u otra figura asociativa o una sección dentro de la cooperativa.
- Deben tener un plan de gestión en común, que añade valor al conjunto de parcelas y producciones afectadas.
- Debe tener finalidades establecidas como:
 - Cultivo y explotación en común
 - Realización en común de actividades complementarias agrarias
 - Ayuda mutua entre explotaciones a través de la utilización de nuevas tecnologías



- Uso común racional de los medios para la realización de actividades agrarias y complementarias.
- Otro tipo de iniciativas innovadoras

Este modelo busca fortalecer el rol de las cooperativas, proactivo en la búsqueda de un plan estratégico.

Tanto la modalidad de cesión individual como la de agrupación, el elemento clave es la cesión y eso delimita el encuadre jurídico del negocio que está en la base y debe modular las obligaciones de las partes.

Tratamiento fiscal

Para tratar este punto, es necesario determinar el título por el que la cooperativa adquiere la titularidad de la explotación, concepto por el que se efectúa la cesión). Se muestra una tabla con las características asociadas al tratamiento fiscal (Tabla 1)

- Arrendamiento del Terreno
- Arrendamiento del negocio
- Aparcería
- Cuentas en participación



Tabla 1. Tratamiento fiscal de IGC en Cooperativas Agroalimentarias (Navarro Lérica M^ºS, 2023)

CONTRATO	CALIFICACIÓN IRPF SOCIO	RETENCIÓN	IVA
Arrendamiento terreno rústico	Rendimientos de capital inmobiliario	No hay retención	Exento art.20. Uno.23
Arrendamiento de negocio agrícola	Rendimiento de capital mobiliario	19% art. 101.9 LIRPF	No exento
Aparcería	Rendimiento de actividad económica si hay intervención del cedente. Se puede someter a EOS	2% Actividades agrícolas y ganaderas en general (art.95.4 RIRPF)	No hay servicio prestado por el aparcerero. El aparcerero no puede estar en REAGP, pero sí en régimen simplificado de IVA
Cuentas en participación	Rendimiento de capital mobiliario derivado de participación en fondos propios	19% art. 25.1, 101.4 LIRPF y 90 RIRPG	---

Aspectos jurídicos-laborales y de seguridad social

- La cooperativa ha de tener en cuenta que si el cedente es socio de la cooperativa y continúa explotando la tierra, además del vínculo societario pasará a tener una relación laboral con la sociedad cooperativa, siempre que las tareas agrarias se realicen bajo la dirección y control de la cooperativa
- Debe celebrarse con el socio cedente un contrato de trabajo de carácter indefinido, salvo que la cooperativa agraria tenga previsión estatutaria de contar con socios de trabajo, condición que podría reconocerse al socio cedente.
- El socio que pase a explotar las fincas cedidas a la cooperativa bajo la dirección y supervisión de ésta deberá ser dado de alta en el RGSS, a través del SEARG, siempre que “realicen labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas, en explotaciones agrarias” (art. 252.1 LGSS).



- Si las parcelas o fincas cedidas a la cooperativa están siendo explotadas por trabajadores del socio cedente se producirá un fenómeno de sucesión empresarial (art. 44 ET), de modo que las relaciones laborales existentes no se extinguirían por la sucesión, quedando la cooperativa cesionaria subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del titular de la explotación agraria (anterior empleador).
- Además, la cooperativa adquirirá una responsabilidad solidaria junto al socio o tercero cedente de las tierras respecto de las obligaciones laborales y de Seguridad Social pendientes previas a la cesión, que alcanzaría a las deudas posteriores en caso de que la cesión fuese declarada delito.
- Si las fincas cedidas se explotan creando cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y/o del ganado (CECT), éstas pueden contar con socios que, además de ceder a la cooperativa el uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles o semovientes susceptibles de explotación agropecuaria, prestan su trabajo en la misma, ostentando la doble condición de socios cedentes y socios de trabajo (siempre que sean personas físicas). También pueden ser socios de las CECT las personas físicas que se limitan a prestar su trabajo en la misma para la explotación en común de los bienes cedidos por los socios, y de los demás que posea la cooperativa por cualquier título, y que tienen la condición de socios trabajadores no cedentes (art. 95.1 LC).
- Si la explotación de las tierras cedidas se lleva a cabo por empresas de servicios o por otra cooperativa, se estará ante la figura jurídica-laboral de una contrata de propia actividad, con las obligaciones y responsabilidades laborales del art. 42 ET y las de prevención de riesgos laborales previstas en el RD 171/2004, asumiendo la cooperativa, en estos casos, una responsabilidad solidaria (como empresario principal) respecto a las obligaciones salariales y de Seguridad Social contraídas por la empresa o sociedad cooperativa contratista con sus trabajadores durante la vigencia de la contrata.



En el supuesto en que la empresa de servicios o cooperativa con la que se contrate la explotación de las tierras cedidas, se limite a aportar mano de obra para dichas tareas sin ejercer un poder de dirección y supervisión de las personas trabajadoras y sin destinar a la explotación agraria una organización empresarial (medios materiales y organizativos propios) completa, podría calificarse este negocio jurídico de cesión ilegal de trabajadores, lo que determinará la responsabilidad conjunta de la empresa de servicios (cedente) y de la cooperativa agraria (cesionaria) respecto de las obligaciones laborales contraídas con los trabajadores y con la Seguridad Social, además de otras responsabilidades que quepa exigir como las administrativas y penales.

MODELOS DE GESTIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIONES: Sección de explotación comunitaria

En consonancia con el resto de modelos de gestión directa caracterizados con anterioridad, la naturaleza jurídica de la sección busca la puesta en común de tierras y/o explotaciones a los efectos de crear y gestionar una única explotación comunitaria de la tierra (ECT).

Hay dos premisas básicas en este modelo:

- Los socios cedentes participan en las actividades y servicios cooperativos que integran el objeto social de la sección de acuerdo con la superficie o el valor de sus respectivas explotaciones, obteniendo un retorno en función de dicha participación.
- Se entiende explotación en común, aquella en la que los socios ceden a la cooperativa la tierra para su explotación por aquélla, prestando o no su trabajo para dicha explotación, pero en todo caso perdiendo la titularidad de la explotación, si se hubiera poseído con anterioridad.



Elementos de este modelo:

- Puede ser socio, toda persona socia de una cooperativa que ha constituido o vaya a constituir una sección de ECT, que sea titular de parcelas agrarias o de derechos de uso y aprovechamiento de las mismas y esté dispuesto a su puesta en común (la cooperativa puede limitar el acceso a los titulares de parcelas incluidas en un proyecto concreto).
- Las condiciones de la cesión de fincas del socio a la sección ECT y los criterios de calificación y valoración de las parcelas, deben regularse por el Consejo Rector, según los estatutos, reglamentos y acuerdos sociales vigentes, sin necesidad de un contrato que le diera cobertura, siempre que estemos ante una relación societaria y cooperativizada.
- Sí es conveniente que se celebre un contrato para clarificar las obligaciones de las partes y determinar el acceso a determinadas ayudas.

Calificación jurídica del negocio de cesión:

En un ECT, se celebra a través de una sección, un contrato entre el socio y la cooperativa que contiene las siguientes notas principales:

- Asunción del riesgo y ventura de la empresa: en este caso el socio no obtiene una renta o canon similar al arrendamiento, sino que percibe la proporción que le corresponde en el beneficio obtenido por la empresa en común. Esto permanece cuando esta tierra tiene una renta fija previa, ya que ésta es a cuenta del retorno derivado de la liquidación, en este caso, se trata de un anticipo del societario. En caso de que la liquidación sea inferior, el socio debe asumir la devolución del exceso percibido.



- Participación en la ordenación de los medios materiales y humanos. El socio participa en la gestión de la sección a través de la Asamblea, por lo que forma parte del órgano de decisión de la explotación realizada de comunitaria. Se trata de una titularidad compartida con la cooperativa teniendo en cuenta que es la cooperativa quien asume las responsabilidades civiles, sociales, fiscales, administrativas, etc. derivadas de la explotación. En este caso, la situación jurídica del socio con respecto a la explotación es similar a la aparcería asociativa (art.32 Ley 49/2003, 26 noviembre).
- El cedente cede a la cooperativa pero mantiene su propiedad, la explotación de las parcelas descritas con el conjunto de sus elementos es considerada como unidad orgánica. La cesión alcanza todos los derechos inherentes a las parcelas cedidas, incluidas las ayudas del régimen de pago único no devengadas, comprometiéndose el cedente a firmar todos los documentos que sean necesarios a tales efectos.
 - En este caso, la identificación de estas parcelas cedidas puede llevar a dos modelos de sección de explotación en común:
 - 1. Identificación de manera individualizada de las parcelas que se ceden, con un detalle de las condiciones de cesión de cada una de ellas con la mayor o menor inversión que se debe hacer y sus consecuencias en cuanto a las condiciones económicas del negocio.
 - 2. Existencia de una cesión de varias parcelas pero en negocio de explotación común, que se debe hacer de manera proporcional en relación con el número de cedentes, estableciéndose así que el socio participará en la explotación común de la finca con un porcentaje de la superficie de la misma, por lo que participará de los ingresos y de los gastos que se ocasionen en la



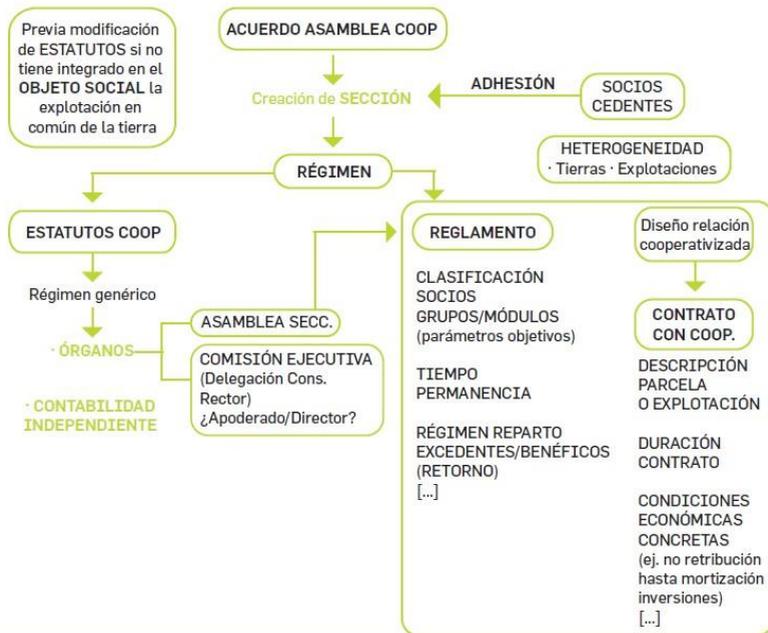
explotación en común de la finca en la indicada proporción.

- La cooperativa no podrá ceder la parcela sin el consentimiento expreso del cedente ni a título oneroso ni gratuito.
- Podrán establecerse diferentes duraciones en los contratos de cesión, en virtud de si se necesitan o no actuaciones estructurales para la optimización de la rentabilidad de la explotación.
- Si el socio cedente incumple la duración mínima o transmite las parcelas cedidas, la cooperativa conservará los derechos de uso y aprovechamiento sobre las mismas el tiempo de duración que resta, abonando al cedente en compensación la renta media en la zona de las fincas referidas.
- La cooperativa abonará al socio cedente una renta, a cuenta, entendida como anticipo de los resultados finales del ejercicio, en función de la calificación de cada parcela cedida, tras su valoración inicial, y de las mejoras e inversiones necesarias para ponerla en producción.
- La cooperativa no abonará ninguna remuneración al cedente hasta que se amorticen los gastos realizados a tal fin.
- El socio partícipe de la explotación en común tendrá preferencia para participar en la actividad laboral de la misma, bajo la aprobación, determinación y ordenes de la Dirección Técnica y para poder llevar a cabo trabajos de cualquier tipo debe contar con una situación laboral regularizada y con la continuidad necesaria.
- Como el resto de secciones, la ECT contará con una contabilidad separada del resto de la Cooperativa. Se consideran gastos de la explotación toda inversión, trabajos, productos empleados, servicios prestados a la finca hasta la recolección de los cultivos existentes en la misma.



A modo de resumen, se presenta el siguiente esquema (Navarro Lérida et al, 2020):

CONSTITUCIÓN DE UNA SECCIÓN DE EXPLOTACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA



- > Asunción del riesgo y ventura de la empresa. Relación cooperativizada.
- > Participación en la ordenación de los medios materiales y humanos vía asamblea
- > Cesión explotación e las parcelas. Dos modelos según haya identificación parcelaria o verdadera "explotación en común"
- > Contabilidad específica

Tratamiento fiscal

→ Tratamiento fiscal de las aportaciones de terrenos del socio: el socio cede a la cooperativa el uso y disfrute de la finca para su explotación en común:



- IVA: Esta operación no está sujeta al Impuesto de Valor añadido sea socio agricultor o no agricultor ya que no están sujetas las explotaciones económicas o parte de las mismas que sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el cedente y en el cesionario (art. 7.1 LIVA)
 - ITPAJD: al no formalizarse un contrato de arrendamiento o aparcería, sino una cesión en virtud de la relación societaria cooperativa, no se contempla el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas (art 7.1, 7.4 y 7.5 de TRLITPAJD).
- Tratamiento fiscal de las rentas abonadas al cedente: el rendimiento que la cooperativa abone al socio, en caso de hacerlo, constituirá un gasto deducible en la base imponible del impuesto sobre Sociedades de la cooperativa y un ingreso en el IRPF del socio.
- En la cooperativa: en su Impuesto sobre Sociedades, la renta abonada al socio por la cesión sería un gasto deducible por el importe del precio efectivo pagado (art 18 y 15.3 Ley 20/1990). Sólo será deducible siempre que no supere el límite del “coste establecido”. No se pueden pagar al socio importes superiores a los ingresos que obtenga la cooperativa por la explotación de la parcela.
 - En el socio: el IRPF del socio como persona física, si se considera al socio titular de la explotación, la renta obtenida debe calificarse como rendimiento de actividad económica. La cesión de la finca a una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra constituye la afectación de la finca a una actividad económica del sujeto pasivo y se le aplica el régimen relativo a la transmisión de este tipo de activos (Doctrina administrativa Consulta n.1377-02, 23 de Septiembre 2002). En este tipo de modalidad, el socio no deja de ejercer la actividad económica o empresarial, lo



relevante es el modo comunitario de hacerlo (Audiencia Nacional, sentencia 2253/2014 de 28 de mayo de 2014).

Existen dos notas fundamentales que hacen al socio de la cooperativa adscrito a la sección de Explotación comunitaria de la tierra seguir siendo agricultor:

1. *ASUNCIÓN DEL RIESGO Y VENTURA DE LA EMPRESA: a diferencia con el arrendamiento, el socio no obtiene un canon arrendaticio, sino que percibe la proporción que le corresponde en el beneficio obtenido por la empresa en común. Aún siendo una renta fija previa, se trata de un anticipo societario, no de un canon. De hecho, en caso de que la liquidación sea inferior, el socio tiene que asumir la devolución del exceso percibido.*
2. *PARTICIPACIÓN EN LA ORDENACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS: el socio participa en la gestión de la sección, a través de la Asamblea, con lo que forma parte del órgano de decisión de la explotación realizada de comunitaria. Se trata de una “titularidad” compartida con la propia cooperativa, en la ésta asume las responsabilidades civiles, sociales, fiscales, administrativas, etc. derivadas de la explotación.*

Tratamiento fiscal de la cooperativa con sección de explotación común: no existe ninguna característica específica de la cooperativa que tenga una sección de explotación comunitaria de la tierra que la haga incompatible con la condición de cooperativa fiscalmente protegida, ya que no incurre en ninguna causa de pérdida de dicha condición.

La aportación de terreno o parcela no es asimilable al arrendamiento, ni necesariamente supone la dejación de la total titularidad de la explotación, sino que supone una explotación conjunta a través de la fórmula cooperativa. Con lo que dicha explotación conjunta no elimina por sí misma el carácter de



agricultor del socio, ya que éste realiza una “explotación en común” mediante la cooperativa.

Aspectos jurídicos-laborales y de seguridad social

Para socios mixtos (cedentes y trabajadores) con las condiciones de trabajo y encuadramiento en el sistema de Seguridad Social pertinente (se explica posteriormente).

Si, en cambio, el socio cedente cede a la cooperativa la explotación de las parcelas, pero manteniendo su propiedad, se producirá un fenómeno de sucesión empresarial, de modo que las relaciones laborales existentes no se extinguirían por la sucesión, quedando la cooperativa cesionaria subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del titular de la explotación agraria (anterior empleador). Además, la cooperativa adquirirá una responsabilidad solidaria junto al socio o tercero cedente de las tierras respecto de las obligaciones laborales y de Seguridad Social pendientes previas a la cesión, que alcanzaría a las deudas posteriores en caso de que la cesión fuese declarada delito. Hay que tratar ese caso con detenimiento ya que puede resultar problemático el encuadramiento en el sistema de Seguridad Social de los trabajadores que realicen labores agrarias, habida cuenta que el alta en el SEARG requiere que las “labores agrarias” recaigan, única y exclusivamente, sobre frutos y productos obtenidos directamente en las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias, cuyos titulares realicen las operaciones indicadas, individualmente o en común, mediante cualquier clase de agrupación. De no cumplirse este requisito, el alta de los trabajadores por cuenta ajena deberá llevarse a cabo en el RGSS.

Toda la información recopilada en esta sección ha sido del documento “Gestión directa de explotaciones por Cooperativas Agroalimentarias (Navarro Lérida, M^ªS, et al. 2023)



MODELOS DE GESTIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIONES: Constitución de una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra (CECT)

El modelo de explotación que aquí se analiza parte de la voluntad de crear una organización con una finalidad eminentemente económica de generar mayor rentabilidad. Con relación a este modelo, debe recordarse que las CECT asocian a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles que ceden dichos derechos a la cooperativa y que pueden, al margen de tal cesión, trabajar en la misma. También podrán asociar a otras personas físicas que únicamente presten su trabajo o servicios en la cooperativa.

Además, la figura de la CECT puede presentarse como una clase de cooperativa muy adecuada para diversificar cierta línea de negocio sin recurrir a una modificación estructural del cedente, para canalizar procesos de integración en el sector agroalimentario en los que una cooperativa de segundo grado del sector desee transformarse en una de primero bajo la forma de CECT absorbiendo a las cooperativas preexistentes. y, al propio tiempo, como un instrumento organizativo óptimo para mitigar el riesgo empresarial.

La figura está regulada en la Ley de Cooperativas y todas las leyes autonómicas. Ahora bien, es una figura que otorga bastante margen de flexibilidad para poder llevar a la regulación estatutaria los elementos que mejor se ajusten a lo querido por los socios.

En definitiva pues, las CECT son una clase de cooperativas idónea para articular procesos de integración en el sector agroalimentario, resultando ser un instrumento eficiente para canalizar dichos proyectos debido a la amplitud con la que se formulan las actividades que pueden conformar su objeto social y que abarcan no solo el proceso productivo sino cualquier labor que directa o indirectamente tenga relación con el mismo, desde la comercialización hasta el transporte y siempre que se respeten los límites previstos para las operaciones con terceros.



NORMATIVA RELEVANTE DE LAS COOPERATIVAS DE EXPLOTACIÓN COMUNAL DE LA TIERRA

En el marco de la Ley de Estructuras agrarias, es necesario abordar todas las exigencias de aquellas cuestiones normativas que van a condicionar el desarrollo de la explotación en común a través de sociedades cooperativas, siendo por ello fundamental abordar el régimen sustantivo que las regula. La normativa general reguladora de las sociedades cooperativas prevé que la explotación en común de la tierra pueda constituir precisamente la actividad cooperativizada de una CECT, pero también que constituya una parte de la actividad desarrollada por otro tipo cooperativo.

Procederá, por tanto, revisar las cuestiones generales de la explotación comunitaria de la tierra llevada a cabo por las cooperativas identificadas con ese mismo nombre, y la efectuada por las cooperativas agroalimentarias, por ser éstas precisamente las que por su objeto pueden tener interés en desarrollar todas o una parte de sus actividades en régimen de explotación en común.

El análisis realizado no se circunscribe únicamente a los aspectos sustantivos (tipo de personas socias, objeto social, cesión de uso, régimen económico, etc.) sino que también aborda el régimen fiscal que le dispensa nuestro ordenamiento. Esta revisión tributaria que se efectúa sobre dos ejes: el conjunto de medidas tributarias beneficiosas de que pueden disponer estas sociedades cooperativas de explotación en común de la tierra o las agroalimentarias que incluyeran entre sus actividades esta explotación en común; y el de los principales gravámenes a que están sujetos tanto la sociedad como los socios en el desarrollo de esta actividad, exige del análisis previo de los requisitos sustantivos que caracterizan a tales tipos societarios, es decir de los previstos en la normativa propia de tales tipos societarios. Esta exigencia va a delimitar la estructura del trabajo, efectuando el análisis de los principales aspectos sustantivos y fiscales de forma conjunta para resaltar con más claridad los elementos más relevantes de esta figura, y los condicionamientos recíprocos que, en su caso, pueden existir (Pastor del Pino y Torres Pérez, 2022).



El reconocimiento legal de las CECT parte del segundo Reglamento de la Ley de Cooperación de 1942 que fue aprobado por el Decreto 2396/1971. Con todo, el verdadero salto cualitativo en la regulación de la CECT se produjo con la Ley General de Cooperativas de 1987, en la que se prestó una “atención muy especial a estas cooperativas”. Dicha Ley ha servido como modelo para muchas de las normas hoy en día vigentes. De hecho, la norma estatal -Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas (en adelante, LC)- disciplina esta figura societaria, siguiendo en gran parte el modelo de su predecesora, lo que también se produce en la normativa autonómica.

La regulación de las CECT en nuestro ordenamiento es minuciosa y detallada. Esto es así en prácticamente todas las leyes cooperativas vigentes en nuestro Estado, lo que viene a reflejar la complejidad estructural de esta clase de cooperativas. Su dificultad radica en la disciplina jurídica de su elemento definitorio. Y es que, en tales cooperativas, necesariamente, algunas personas socias han de ceder los derechos que ostentan sobre determinados bienes a la sociedad y hacerlo para su explotación en común, lo que repercute tanto en el estatuto jurídico de la persona socia como en su participación en la actividad cooperativizada y en los derechos económicos derivados del mismo.

La regulación de este tipo cooperativo, acorde con la complejidad estructural apuntada, delimita las exigencias de su constitución, de los socios que las pueden integrar, de la cesión del uso de bienes, y del régimen económico de éste, sin perjuicio de la remisión normativa que se efectúa en algunos aspectos tanto a la disciplina de las cooperativas agrarias –así de las limitaciones de operaciones con terceros no socios o de las actividades que se pueden desarrollar-, como a las de trabajo asociado- en lo referente, por ejemplo, al régimen de los socios trabajadores. Nos encontramos así con un tipo de cooperativa que tiene una regulación minuciosa que, no obstante, permite canalizar una gran variedad de proyectos agrarios, ganaderos o forestales, dada la amplitud con la que se formulan las actividades que pueden conformar su objeto social, presentando una especial idoneidad para lograr el desarrollo sostenible de determinadas zonas rurales.



Resulta importante destacar que con esta regulación detallada de las CECT se dispone de un marco normativo del que servirse para que estas actúen en todo el territorio español como agentes sociodemográficos activos de fijación de población en el ámbito rural y de modernización de las explotaciones agroalimentarias. De hecho, con un criterio acertado, algunas normativas autonómicas, como la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, recogen entre sus medidas de fomento del cooperativismo, específicamente, la promoción de las agrarias y de las CECT, con el objetivo de corregir los desequilibrios territoriales, fijando la población y el empleo en las comarcas en recesión (Navarro Lérída et al, 2023).

Tabla 2. Cuadro normativo con abreviatura y articulado que regula las CECT en cada norma en Andalucía

LEY	Arts. Regulación CECT	Arts. con otras referencias CECT	Abreviatura
Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas https://www.boe.es/eli/es-an/l/2011/12/23/14/con		107, 116.5	
Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas https://www.juntadeandalucia.es/boja/2014/186/BOJA14-186-00293.pdf	102 a 105 (Reglamento)	19.2, 25.2 (Reglamento)	LSCA

En la actualidad las CECT están reguladas a nivel estatal por los artículos 94-97 de la Sección 5, en el Capítulo X de la Ley de Cooperativas ya citada de 1987. La nomenclatura es la misma en prácticamente todas las legislaciones autonómicas con algunas excepciones. Por su parte, también existe cierta



uniformidad en lo que concierne a la configuración de las CECT como una clase autónoma de cooperativas, incluíble en el género de las denominadas de producción. En consecuencia, la mayor parte de las normas disciplinan las CECT como una clase diferente de las agrarias y con una regulación mucho más detallada que aquéllas.

Asimismo, hay que apuntar que los aspectos concretos que son objeto de regulación en las CECT suelen coincidir en las diversas normas que conforman el panorama legislativo en materia cooperativa en nuestro Estado. En todo caso, dependiendo la norma estudiada, nos hallamos con los siguientes grupos de leyes.

En ciertas normas la regulación es bastante prolija y detallada dedicándole tres o cuatro artículos, usualmente extensos. En dichos artículos se disciplinan, normalmente por este orden:

1. El objeto y ámbito de estas cooperativas.
2. El régimen de las personas socia.
3. La cesión de uso y aprovechamiento de bienes.
4. El régimen económico.

ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN FISCAL

El régimen fiscal de las sociedades cooperativas está integrado principalmente por una norma específica, la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Cooperativas (LRFC), y por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), que se aplicará para regular aquellos aspectos no previstos en la primera, o en los supuestos en los que no pueda o quiera aplicarse esta por incumplir las exigencias de la norma específica, ello ha de entenderse sin perjuicio del resto de gravámenes a los que pudiera estar sujeta la sociedad o los socios por otros hechos tipificados como gravámenes en el ordenamiento tributario (piénsese así en la titularidad de bienes inmuebles o de vehículos que genera la sujeción a los Impuestos sobre Bienes



Inmuebles, o de Vehículos de Tracción Mecánica; o a aquellos otros que derivan de las entregas de bienes o prestaciones de servicios o que pudieran derivar de la propia cesión de los socios a la sociedad.

La LRFCA contiene en su articulado un doble mecanismo de ajuste y de beneficio fiscal previsto para adecuar el gravamen a las peculiaridades estructurales de este tipo societario, y para estimular su constitución y viabilidad, dada su idoneidad para lograr la consecución de objetivos dignos de protección constitucional, como el del desarrollo local, detallado en el Capítulo IV del Título II de la LRFCA “Reglas especiales aplicables en el Impuesto sobre Sociedades” y en el Título III dedicado a los “Socios y asociados de las cooperativas”, se aplicarán a todas las cooperativas, independientemente de que tengan o no derecho a los beneficios fiscales que se establecen posteriormente, dado que su objetivo es adaptar la estructura impositiva a la especial idiosincrasia cooperativa persiguiendo la consecución de la igualdad y el gravamen conforme a su capacidad económica real, no suponiendo, en consecuencia, ningún trato de favor.

Para poder disfrutar de las distintas medidas de beneficio, la referida Ley establece sin embargo unas exigencias, que varían según el grado de beneficio a disfrutar:

- Grado de “Protegidas”: cooperativas que actúen conforme a los principios y disposiciones previstas en la Ley de Cooperativas o de las correspondientes normativas autonómicas en esta materia, y que además no pierdan esta condición por incurrir en alguna de las causas previstas expresamente en el art. 13 de la misma Ley (art. 6.1 de la LRFCA).
- Grado de “Especialmente protegidas”: cooperativas protegidas que pertenezcan a alguno de los tipos expresamente contemplados en el art. 7 de la LRFCA, que cumplan además con los requisitos exigidos para cada uno de ellos (arts. 8 a 12), y que no incurran en causa de pérdida de dicha condición.



En suma, el análisis de las características generales de las CECT resulta fundamental pues son las que van a condicionar en primer término el disfrute y el mantenimiento del régimen tributario específico previsto en la LRFC.

Requisitos para gozar de tal tratamiento fiscal específico previsto en la LRFC

PROTEGIDAS:

1. Ajuste a las exigencias sustantivas previstas en la LC o las correspondientes Leyes autonómicas para ser y actuar como CECT o, en su caso, como Coop. Agroalimentaria.
2. No concurrencia de causa de pérdida de dicha condición, conforme el art. 13 LRFC.

ESPECIALMENTE PROTEGIDAS:

1. Pertenecer a alguno de los tipos de cooperativas previstos para ello.
2. El ajuste a las exigencias previstas por la propia LRFC para cada uno de estos tipos.
3. No concurrencia de causa de pérdida de dicha condición conforme el art. 13 LRFC.

Causas de pérdida de la condición de cooperativas protegidas

- Falta de dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Educación y Promoción en las condiciones establecidas por la normativa cooperativa.
- Reparto entre los socios de los Fondos de Reserva irrepartibles durante la vida de la sociedad.
- Destinar cantidades del Fondo de Educación y Promoción a finalidades distintas de las previstas por la ley.



- Destinar el resultado de la regularización del balance de las Cooperativas o de la actualización de las aportaciones de los socios al capital social a finalidades distintas de las previstas por la Ley.
- Retribuir las aportaciones de los socios o asociados al capital social con intereses superiores a los máximos autorizados en las normas legales.
- Acreditar retornos sociales a los socios en proporción distinta a las entregas, actividades o servicios realizados con la Cooperativa o distribuir los mismos a terceros no socios
- Imputar inadecuadamente pérdidas del ejercicio económico, vulnerando las normas establecidas en la Ley, los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General.
- Realizar aportaciones al capital social por parte de los socios o asociados que excedan de los límites legalmente autorizados.
- Participar en otras entidades superando los siguientes límites: 10 por 100 del capital social de Entidades no Cooperativas; 40 por 100 del capital social de Entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la Cooperativa. En todo caso el total de estas participaciones no podrá superar el 50 por 100 de los recursos propios de la cooperativa¹⁰.
- Realización de operaciones cooperativizadas con terceros no socios por encima de los límites establecidos en las leyes. Y así mismo el incumplimiento de las normas sobre contabilización separada de tales operaciones, así como del destino al Fondo de Reserva Obligatorio de los resultados obtenidos en su realización.
- Realización de un volumen de operaciones con terceros no socios superior al 50% total de las operaciones realizadas por la Cooperativa. A estos efectos se asimilarán a las operaciones con los socios las siguientes:
 - Ingresos obtenidos por las secciones de crédito de las cooperativas procedentes de Cooperativas de Crédito.
 - Inversiones en fondos públicos.



- Inversiones en valores emitidos por Empresas públicas.
- Emplear trabajadores asalariados por encima de los límites establecidos en las normas legales.
- Existencia de un número de socios inferior al mínimo previsto en las normas legales, sin que el mismo se restablezca en el plazo de seis meses.
- Paralización de la actividad cooperativizada o inactividad de los órganos sociales, sin causa justificada, durante un plazo de dos años.
- Conclusión de la empresa por la cual fue constituida la Cooperativa, así como la imposibilidad manifiesta de desarrollar la actividad cooperativizada.
- Falta de auditoría externa en los casos requeridos por las normas legales.

ASPECTOS SUSTANTIVOS RELEVANTES PARA LA CONSITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Toda la actividad cooperativizada de este tipo societario es efectuada para que los bienes cedidos o los que posea la cooperativa por cualquier otro título sean explotados en común como una única empresa. De este modo, la finalidad de crear y gestionar una única empresa poniendo en común tierras y otros medios de producción agraria consta expresamente en ciertas normas. Para mayor abundamiento, y con un criterio clarificador, alguna norma puntualiza que tal explotación en común ha de estar encaminada “...a la mejora, en cualquier área o vertiente económica o social de todas las explotaciones, bajo el amparo de la cooperativa, de sus elementos o componentes, de la propia cooperativa o de la vida en el medio rural”. Por tanto, resulta evidente que el objeto social de la CECT es la explotación en común de los bienes cedidos por las personas socias y de aquellos otros que posea la cooperativa por cualquier título.



Especialidades del Plan de Explotación

En la normativa se suele estipular que el ámbito de la CECT se fijará en los estatutos de la siguiente forma:

1. Determinando el espacio geográfico en el que los socios trabajadores de la cooperativa desarrollarán habitualmente su actividad cooperativizada consistente en la prestación de trabajo y dentro del cual han de estar ubicados los bienes integrantes de la explotación.
2. La explotación se llevará a cabo a través de la gestión de tal pluralidad de bienes como una única empresa.
3. Para alcanzar el objeto social se considera viable cualquier tipo de actividad agraria, incluidas las de suministro y transformación. Este hecho implica que no exista prácticamente restricción alguna en relación con su ámbito de actuación. En concreto, dichas actividades abarcarían:
 - a. Actividades directamente relacionadas con la obtención de productos agrarios.
 - b. Actividades de preparatorias de tierra.
 - c. Actividades orientadas al perfeccionamiento de la explotación en común:
 - i. Actividades de actividades de recolección.
 - ii. Actividades de almacenamiento.
 - iii. Actividades de tipificación.
 - iv. Actividades de transporte.
 - v. Actividades de transformación.
 - vi. Actividades de distribución y venta, al por mayor o directamente al consumidor, de los productos de su explotación

En resumen, actividades relacionadas con todas las fases del proceso productivo y de comercialización tanto antes como después de la producción. En algunas leyes incluso se ofrece una perspectiva más amplia e innovadora de esta materia, por ejemplo, el art 88.2 de la LC de la Comunidad Valenciana permite la explotación en común de inmuebles e instalaciones pertenecientes



a diversos titulares, susceptibles de aprovechamiento empresarial común turístico, industrial o de servicios.

Finalmente, y como consecuencia de las numerosas actividades que puede llevar a cabo la CECT, puede indicarse que será de gran utilidad la mención del CNAE de cada actividad económica que pretenda desarrollar la cooperativa en sus propios Estatutos.

Avanzado lo anterior, y a nivel organizativo, el denominado plan de explotación en común abarcará tanto los bienes cedidos como otros que posea la cooperativa por cualquier título. En este punto, las normas suelen prever reglas que protegen específicamente a la persona socia en su calidad de cedente y también a la propia sociedad.

En particular, son habituales las siguientes:

1. Para llevar a cabo obras, mejoras o establecer servidumbres sobre los bienes cedidos se suele exigir:
 - a. Que esta posibilidad figure prevista en los estatutos incorporando el régimen de indemnizaciones y de determinación del cambio del valor contable del bien cedido
 - b. La adopción del acuerdo en el seno de la Asamblea General y con una mayoría cualificada. Recogidas y respetadas estas cautelas, el socio cedente no podrá oponerse a lo acordado.
 - c. Se podrán establecer límites estatutarios a la transmisión por los socios cedentes a terceros de los bienes cedidos o derechos sobre tales bienes durante el período de permanencia obligatoria, pero siempre y cuando se impidiera, con dicha transmisión, su “normal aprovechamiento por parte de la cooperativa”.
2. Dada la indeterminación del criterio anterior, convendría fijar estatutariamente o, de existir, en el Reglamento de régimen interno, aquello que implica un impedimento para el normal uso y aprovechamiento del bien cedido.
3. Por último, dada esta flexibilidad en su configuración legal y organizativa focalizada en la explotación en común como una única empresa, la CECT puede presentarse como una clase adecuada para



canalizar procesos de integración en el sector agroalimentario en los que una cooperativa de segundo grado del sector desee transformarse en una de primero bajo la forma de CECT, absorbiendo a las cooperativas preexistentes.

Tipología del Socio

La tipología del socio puede atender a varias características diferentes, como son:

- Socios titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles que ceden los derechos a la cooperativa, y que pueden trabajar en la misma. Este es el socio más característico.
- Se pueden asociar personas físicas que únicamente presten su trabajo o servicio en la cooperativa:
 - Personas titulares de ciertos derechos (socios cedentes de bienes a la cooperativa).
 - Personas que únicamente prestan su trabajo (socios trabajadores).
 - Socios de doble cualidad, personas físicas que ceden derechos (socios cedentes) y prestan servicios o trabajos a la cooperativa (socios trabajadores). Con este tipo de socio, se les aplicará el régimen de las cooperativas de trabajo asociado, con las excepciones que se contengan en la ley para las CECT.

Cuando un socio trabajador o cedente causa baja -voluntaria u obligatoria-, y siempre que ésta sea calificada como justificada, podrá transmitir las aportaciones realizadas, no la condición de socio en sí, a su cónyuge, ascendientes o descendientes si dichas personas son socias, o bien adquieren tal condición en un plazo de tres meses desde la baja.

- Persona jurídica como socio cedente. Cualquier persona jurídica que sea titular de derechos de uso y aprovechamiento de la tierra u otros bienes inmuebles. No obstante, ciertas normas citan en particular como posibles personas socias solo



a los entes públicos y a las sociedades en cuyo capital participen mayoritariamente aquellos.

En tal caso, dichos entes y sociedades no estarán afectados por el habitual límite legal y de acuerdo con el cual un socio no puede ceder el usufructo de tierras u otros bienes inmuebles que excedan del tercio del valor de los integrados en la explotación.

- Por último, puede confluir como socia una cooperativa o sociedad, aunque las dedicadas a actividades agroalimentarias son las que más pueden beneficiarse de participar cumpliendo el compromiso de cesión.
- Algunas normativas regionales, admiten como socios a entes sin personalidad jurídica. En esta materia encontramos leyes en las que su admisión sería automática, dado que las disposiciones generales de la norma permiten tales socios en cualquier tipo de cooperativa. Este tipo de figura no es regulada en la LC para no generalizar. Por ejemplo, se suelen citar las comunidades de bienes y derechos, los aprovechamientos agrícolas y forestales, los montes en mano común y demás instituciones de naturaleza análoga

Finalmente puede destacarse con relación al derecho al voto en la Asamblea General y la doble condición que pudiera ostentar el socio en los términos que acabamos de referir que, aunque una persona socia pueda ostentar la doble condición indicada, ciertas normas suelen garantizar expresamente el principio de una persona un voto. Por el contrario, en otras leyes se admite el voto plural sometándolo, eso sí, a unos criterios de ponderación y a unos límites máximos en la atribución. En consecuencia, a las personas socias cedentes se les puede atribuir un voto plural o fraccionado en función o bien de la valoración de los bienes cedidos a la cooperativa o, de forma menos usual, de la actividad cooperativizada. Por lo demás, se suele imponer un límite específico en el número de votos que puede detentar un socio cedente con respecto a los de su misma clase.



Cesión de derechos: alcance y duración

El elemento definitorio de las CECT es la cesión que necesariamente han de realizar algunas personas socias de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles susceptibles de explotación agraria. La finalidad de tal cesión, será la explotación en común de tales bienes, lo que incide en la especial caracterización de la actividad cooperativizada en esta clase de cooperativas. En relación con dicha cesión, hay que puntualizar lo siguiente.

1. Matizar que la propia configuración legal de las CECT no impide que se puedan aportar a la CECT otro tipo de bienes o derechos susceptibles de valoración económica y que esto pueda hacerse en la fase constitutiva de la misma o bien en una posterior. Esta configuración se trata de una aportación no dineraria que integraría el capital social y que estaría supeditada a los criterios legalmente establecidos a efectos de su correcta valoración, en aras de evitar el riesgo de infracapitalización.
2. Las aportaciones no dinerarias no producirán cesión o traspaso a los efectos de la normativa de arrendamientos urbanos o rústicos y que, por tal razón, la sociedad cooperativa se convierte en continuadora de la titularidad del uso del bien o derecho cedido.
3. Tanto el ganado como otros activos complementarios puedan ser aportados. Algunas normas también admiten la posibilidad de constituir una cooperativa de explotación comunitaria solo aportando ganado; mientras que en otras tal opción está condicionada a la cesión de derechos de uso y aprovechamiento sobre tierras u otros bienes inmuebles. Esta condición también puede ser aportada por persons jurídicas como otra cooperativa o una sociedad, que tenga ganado de su titularidad o incluso que pueda consistir en la cesión del uso de bienes inmuebles necesarios para tal explotación ganadera.



La CECT se presenta también en este punto como una clase de cooperativa muy adecuada para diversificar cierta línea de negocio sin recurrir a una modificación estructural del cedente y, al mismo tiempo, como un instrumento organizativo óptimo para mitigar el riesgo empresarial.

Las personas socias “cedentes”, han de poseer la titularidad (plena o limitada) sobre estos derechos. Serán cedidos a la CECT durante un determinado período de tiempo de permanencia obligatoria que estará fijado estatutariamente y circunscribiéndose a los límites máximos marcados por ley.

Según la norma analizada, existen diversos plazos máximos que oscilan entre los 10 y 40 años.

Además, de acuerdo con la mayor parte de las normas, esta permanencia es susceptible de prórroga automática por sucesivos períodos. En este punto, hay que resaltar dos cuestiones:

1. Ciertas normas determinan que no se procederá a tal renovación automática si la persona socia comunica su decisión de causar baja con una anticipación mínima de seis meses a la finalización del plazo de permanencia obligatoria.
2. El período de renovación se sitúa en un plazo diverso según la norma analizada

Otros puntos a tener en cuenta:

- Es necesario la obligatoriedad de una fijación estatutaria con un período de tiempo de permanencia obligatoria para garantizar la viabilidad económica de este tipo de explotaciones, como mínimo, mientras el socio permanezca a la sociedad.
- La excepción de regla estatutaria de permanencia, solo se utiliza para los “arrendatario y demás titulares de un derecho de goce”. En estos casos, la citada cesión se podrá establecer por el plazo máximo de duración del título que le confiere esa titularidad, aunque tal plazo sea inferior al determinado legalmente.



- La CECT puede conservar los derechos cedidos cuando el socio cedente causa baja y hasta que finalice el período por el cual fueron cedidos. En tales casos, la cooperativa ha de compensar al socio que ha causado baja, abonándole la renta de la zona referida a tales bienes hasta la finalización del periodo de permanencia obligatoria.

Operaciones con terceros

Las diferentes leyes suelen optar por realizar una remisión normativa a la disciplina de las cooperativas agrarias/agroalimentarias en cuanto a la fijación del límite al volumen de operaciones que se pueden realizar con terceros no socios. En este sentido, la solución más habitual es que se permite tal tipo de operaciones siempre que no superen un determinado porcentaje.

Existen normas que no fijan ningún límite específico para las actividades de las CECT con terceros ni directamente ni cuando se efectúa una remisión normativa a la disciplina de las cooperativas agroalimentarias.

Relevancia de los aspectos sustantivos y su repercusión en los efectos fiscales

Para poder aplicar las medidas previstas en la norma tributaria, la cooperativa que quiera disfrutar del régimen fiscal previsto en la LRFC debe ajustarse a las exigencias sustantivas referidas a:

1. Al objeto y el alcance de la cesión
2. La condición de los socios
3. Las operaciones con terceros.

Obligaciones para Cooperativas PROTEGIDAS y ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

1. La cooperativa debe ajustarse a los requisitos previstos en la normativa mercantil (estatal o autonómicas) para ser y actuar como CECT.



2. La cooperativa no debe incurrir en alguna de las causas previstas en la propia norma para originar la pérdida de esta condición (art. 13 de la LRFC),
3. La LRFC considera a las CECT susceptibles de ser tratadas como especialmente protegidas, para lo cual deben cumplir con las exigencias previstas. El ajuste a estas exigencias añadidas, recogidas en el art. 10 de la LRFC, implica que la cooperativa además de actuar y desarrollar su actividad cumpliendo las exigencias sustantivas de su normativa, cumpla con los requisitos complementarios previstos en la norma fiscal. Tales requisitos se refieren a algunos aspectos ya regulados por la norma sustantiva, conllevando una mayor limitación de actuación, que responde al mayor grado de beneficio tributario que le otorga este segundo nivel de protección fiscal.
4. Sólo pueden ser socios cedentes las personas físicas, y las personas jurídicas expresamente referidas, lo que supone en este último caso un mayor condicionamiento que el previsto para el disfrute de la condición fiscal de protegidas que no limita la tipología de estas.
5. Los socios no puedan ceder a las cooperativa tierras y otros bienes inmuebles que excedan del tercio del valor total de los integrados en la explotación, salvo que se trate de entes públicos o sociedades participadas mayoritariamente por estos.
6. El número de trabajadores asalariados con contrato indefinido no puede exceder del 20% del total de socios trabajadores, y si han sido contratados mediante otra forma de contratación que el número de jornadas legales realizadas durante el ejercicio económico no supere el 40% del total de jornadas legales de trabajo realizadas por los socios trabajadores (apartado 3, art.8. de LRFC).
7. Se impidiéndose la realización de actuaciones relacionadas con productos de explotaciones ajenas en cuantía superior, en cada ejercicio económico, al 5% del precio de mercado obtenido por los productos que procedan de la actividad de la cooperativa a terceros.



Este porcentaje que se determinará para cada uno de los procesos en los que la cooperativa utilice productos agrarios de terceros.

8. Las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los mismos, dividido por el número de sus socios, tanto trabajadores como cedentes de derechos de explotación, no exceda de una determinada cuantía.
9. Para el caso de las Cooperativas especialmente protegidas, pueden disponer de las medidas de beneficio tributario previstas en los arts. 33 (también para cooperativas protegidas) y 34 de la LRFC. Estas medidas de beneficio se aplicarán sin perjuicio de las reglas especiales de los arts. 15 a 29 de la misma norma referidas a normas de ajuste del Impuesto sobre Sociedades (art. 6.2 LRFC), y con independencia del resto de medidas que la propia norma reguladora del impuesto pueda contemplar, al serles de aplicación como norma supletoria.

Los beneficios se articulan de la siguiente forma:

1. **Exención** del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:
 - a. Ampliación de capital.
 - b. Fusión y escisión.
 - c. constitución y cancelación de préstamo.
 - d. Adquisiciones de bienes y derechos que se integren en el Fondo de Educación y Promoción.
- Impuesto sobre Sociedades, aminorando el tipo de gravamen aplicable sobre la base imponible de **resultados cooperativos al 20%** y **extra-cooperativos al 25%** y la libertad de amortización para los elementos del activo fijo nuevo amortizable adquiridos e inscritos en un plazo de **3 años** a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma.
2. Impuestos locales que fijan una bonificación del 95% de la cuota y de los recargos si los hubiese, de los Impuestos sobre Actividades



Económicas y Bienes Inmuebles, correspondientes a los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra

3. Además, para las cooperativas especialmente protegidas, **exención** en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos, referida a las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios.
4. También añaden para las cooperativas especialmente protegidas, una **bonificación del 50%** de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, siendo ésta la medida de mayor repercusión e impacto en el ahorro fiscal de las cooperativas.

Estos beneficios se otorgarán siempre que no se incurra en alguno de los supuestos del art. 13 de la LRFC de pérdida de derecho a su disfrute. De este modo, y referidos a diferentes cuestiones vinculadas a su régimen de funcionamiento, las cooperativas perderán su derecho a la aplicación si no se adecuan a las exigencias contempladas en el precepto.

Exigencias relativas:

1. Ajuste a las limitaciones legales relativas a Fondos, aportaciones, retribuciones, retornos, imputaciones de pérdidas, participación en entidades, operaciones con terceros no socios.
2. Cumplimiento de las normas sobre contabilización separada, destino de los resultados, contratación de trabajadores asalariados, número de socios, mantenimiento del capital social, no paralización de la actividad cooperativizada o inactividad de los órganos sociales, conclusión de la empresa, o la falta de auditoría externa en los casos requeridos.

Finalmente, y con relación a las cooperativas que pueden desarrollar diferentes actividades cooperativizadas propias de distintas clases de cooperativas, para



ser especialmente protegidas deben cumplir en principio todos y cada uno de los requisitos exigidos para las diferentes categorías que la conformaran. Por lo que si todas las actividades desarrolladas entrasen dentro de las categorías proclamadas como especialmente protegidas no se produciría conflicto alguno.

En cualquier caso, la pérdida de los beneficios por no cumplir con los requisitos específicos previstos para cada tipo de cooperativa especialmente protegida, no supondrá la pérdida total de la condición fiscal de protegida pudiendo aplicarse los previstos para las protegidas si se dan los requisitos sustantivos necesarios. En la primera de las situaciones referidas nos encontraríamos por ejemplo si una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, desarrollase además una actividad propia de cooperativa agroalimentaria. En este caso, y dado que ambas actividades serían en principio susceptibles de alcanzar la máxima protección fiscal al quedar dentro de las tipologías reconocidas para ser consideradas como especialmente protegidas, podrían gozar del régimen de beneficios máximo previsto en la normativa fiscal, siempre eso sí que cumplan con los diferentes y específicos requisitos contemplados por la LRFC para cada uno de los tipos cooperativos.

Régimen económico y tributario

Aportaciones y reembolsos

La complejidad estructural en esta materia es la dualidad en la tipología de personas socias -cedentes y/o trabajadores-, y la explotación en común, como una única empresa, de los bienes cedidos y otros que pueda poseer la CECT. Se reúnen las siguientes características:

- La aportación obligatoria mínima para acceder como socio a una CECT se fijará en los estatutos. Debe diferenciarse entre persona socia cedente y/o persona socia trabajadora. En caso de “doble condición”



del socio, se reembolsarán únicamente las aportaciones realizadas en función de esa condición.

- El plazo para el reembolso de las aportaciones al capital social comenzará a computarse desde la fecha en que termine el último plazo de la permanencia obligatoria
- Cuando el socio cause baja en una de ellas, tendrá derecho al reembolso de las aportaciones realizadas en función de la condición en que cesa en la cooperativa.

Tributos de gravamen

Con relación a las operaciones de cesión del uso o disfrute de sus tierras para la explotación en común y su sujeción a los tributos que gravan las transmisiones de bienes o derechos cabe plantearse en primer lugar si esta cesión está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA).

- Están sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen (art. 4.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre).

En este sentido, se entenderán realizadas en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional:

- Las transmisiones o cesiones de uso a terceros de la totalidad o parte de cualesquiera de los bienes o derechos que integren el patrimonio empresarial o profesional de los sujetos pasivos.
- Las cesiones del uso o disfrute de bienes. De acuerdo con ello hay que delimitar en qué medida las cesiones de uso y aprovechamiento de las tierras efectuadas por los titulares de estos derechos para su explotación en común estarán sujetas al impuesto.



En el caso de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, cuyos socios personas físicas o jurídicas titulares de derechos de uso o disfrute de las tierras ceden dichos derechos a la cooperativa, debe considerarse si existe diferenciación según estos sean o no empresarios o profesionales en el momento de efectuar la cesión:

- Si el socio no fuera profesional o empresario en el momento de realizar esta cesión podría no ser sujeto pasivo y en consecuencia no estar sujeto al impuesto (art. 5 de la LIVA).
- Podrían estar sujetos a gravamen en cualquier caso los socios cedentes, que realizaran una o varias entregas de bienes o prestaciones de servicios que supusieran la explotación de un bien corporal o incorporeal con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo.
- No puede asimilarse plenamente la cesión de bienes con el arrendamiento de éstos, dado que la cesión no se efectúa con el objetivo de obtener una renta pactada sino una suerte paralela a los resultados de una explotación conjunta.
- Socios de cooperativas agroalimentarias titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que quisieran cederlas a la sección o a la sociedad constituida para la explotación en común. En este caso, cumplen la condición de empresarios y podría considerarse la posibilidad de aplicación de la no sujeción cuando se produzca "... la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente, capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios" (art. 7.1 de la LIVA).
- Quedan excluidas de la no sujeción, "la mera cesión de bienes o de derechos", considerándose que esta se produce cuando "la transmisión no se acompañe de una estructura organizativa de factores de producción materiales y humanos, o de uno de ellos, que



permita considerar a la misma constitutiva de una unidad económica autónoma”.

- En cada caso, se debe revisar si la no sujeción por este impuesto conllevaría la sujeción al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
 - Las entregas o arrendamientos de bienes inmuebles, así como la constitución y transmisión de derechos reales de uso y disfrute que recaigan sobre los mismos, cuando gocen de exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - Las entregas de aquellos inmuebles que estén incluidos en la transmisión de un patrimonio empresarial o profesional, cuando por las circunstancias concurrentes la transmisión de este patrimonio no quede sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido”.
- Debe recordarse la exención prevista en la LRFCA para las cooperativas especialmente protegidas, y referida al gravamen por transmisiones patrimoniales onerosas “de las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios”, que exoneraría en definitiva del referido gravamen a la sociedad adquirente o cesionaria por tales actuaciones.

Tributos según Prestaciones recibidas por el socio de la sociedad.

La explotación en común de una cooperativa debe perseguir realizar una actividad productiva a través de una empresa en común, compartiendo esfuerzos y resultados bajo una forma asociativa (sentencia de la Audiencia Nacional 2253/2014, de 28 de mayo).

Se pueden considerar diferentes puntos:

- El socio, persona física, está sujeto a los correspondientes tributos que graven los rendimientos que perciba de la cooperativa. Por ello, el socio cooperativista que viniese desarrollando una actividad económica de explotación individual antes de la cesión no deja de



ejercer dicha actividad económica o empresarial por efectuar ésta, manteniendo así la titularidad de dicha actividad económica.

- En caso de no ejercer actividad económica antes de ser socio para la cesión, el resultado sería el mismo, siempre que la cesión conllevara la intervención de este en la ordenación de los medios de producción con la finalidad de obtención de unos resultados derivados de dicha producción.
- 1ª Norma fiscal: Si el socio desarrolla o sigue desarrollando una actividad económica, los rendimientos derivados de la cesión a la cooperativa deberán tributar como rendimientos de actividades económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Por ejemplo, puede considerarse que el socio de la cooperativa de explotación comunitaria de la tierra sigue desarrollando una actividad económica. El beneficio que éste obtiene se percibe de la proporción que le corresponde del obtenido por la empresa en común, lo que ocurre incluso si obtuviese una renta fija previa, ya que ésta es “a cuenta” del retorno derivado de la liquidación; esto es, se trata de un anticipo societario, no de un canon. En caso de que la liquidación sea inferior, el socio podría tener que asumir la devolución del exceso percibido.

- 2ª norma fiscal: su participación en la ordenación de los medios materiales y humanos. El socio participa en la gestión de la sección, a través de la Asamblea, con lo que forma parte del órgano de decisión de la explotación realizada de comunitaria, sin perjuicio de que comparta esta gestión con la propia cooperativa, quién asume las responsabilidades civiles, sociales, fiscales, administrativas, etc.
- Considerando los rendimientos obtenidos por los socios cedentes como de actividad económica, estos se cuantificarían conforme a las reglas previstas en el impuesto (arts. 28 a 32 LIRPF), lo que permitiría en consecuencia optar por el régimen de estimación objetiva singular,



si cumpliera sus requisitos para ello, y quedando sujetos los rendimientos percibidos a la preceptiva retención (art. 95.4 del Reglamento del impuesto).

- Si los socios solamente cediesen el uso o aprovechamiento de sus bienes, pero sin intervenir en el riesgo y ventura de la actividad económica, el rendimiento que obtuviesen por la cesión sería calificado y cuantificado en el impuesto como rendimiento de capital inmobiliario (arts. 22 a 24 LIRPF), circunstancia que ha de entenderse sin perjuicio de las consecuencias que la falta de desarrollo de una actividad económica por parte del socio cedente podría tener a efectos del mantenimiento de la condición de la cooperativa como fiscalmente protegida.
- Los socios no cedentes, que simplemente prestan su trabajo a la cooperativa, las retribuciones percibidas como anticipos laborales por el desempeño ordinario de este trabajo serían calificadas y cuantificadas a efectos del impuesto como rendimientos de trabajo (arts.17 a 20 LIRPF), siempre que respondieran a las retribuciones normales para el mismo sector de actividad que percibiría un trabajador por cuenta ajena (15.2 de la LRFC).
- Con independencia de la tipología de socio, todas las retribuciones tengan el origen que tengan, serían para la sociedad gastos deducibles a efectos de su Impuesto sobre Sociedades, conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la LRFC.
- Cuando las aportaciones de los socios vuelven a éstos por la baja del socio o por su transmisión en los términos previstos en los arts. 51 y 50 de la LC se producirá un nuevo rendimiento en el IRPF del socio, por la ganancia o pérdida patrimonial que se pudiera generar, atendiendo a la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición del elemento patrimonial que se transmite (arts. 33 a 39 LIRF).
- Con la participación del socio forman parte del valor de adquisición:



- Coste de adquisición
- Las cuotas de ingreso satisfechas
- Pérdidas que hubieran sido reintegradas en metálico o compensadas con retornos de que sea titular el socio y que estén incorporados al Fondo Especial regulado por la Asamblea General.

Las pérdidas de las cooperativas atribuidas a los socios no dan lugar directamente a efectos fiscales a ninguna pérdida patrimonial para éstos, ni a ningún rendimiento negativo del capital mobiliario, sólo se tiene en cuenta como un mayor coste de adquisición de la participación para el socio (art. 59 de la LC).

Los elementos que integran el valor de transmisión variarán según la causa que la origina:

- Baja del socio: recuperación de la aportación. El valor de transmisión se determinará a partir del importe del reembolso a que tenga derecho el socio, teniendo en cuenta las deducciones que le pueda practicar la cooperativa por ello (art. 51 de la LC).
 - Importe de los retornos capitalizados y el de las actualizaciones de sus aportaciones que se le reconozcan.
 - Retornos correspondientes al año en que causa baja, debiendo descontarse aquellas cuantías que no respondieran a conceptos relacionados con un mayor retorno cooperativo, sino con mayores intereses (por ejemplo, de las aportaciones capitalizadas o de los retornos incorporados al Fondo Especial).
- Las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas tanto del reembolso de las aportaciones al capital social como de la transmisión de las aportaciones, se integrarán en la base imponible del ahorro al derivar de una transmisión patrimonial, atribuyéndose a los contribuyentes que sean titulares de las referidas aportaciones conforme a las reglas de titularidad jurídica de la legislación civil, e imputándose al periodo impositivo en el que tenga lugar la alteración patrimonial, es decir:



cuando el socio hubiese causado baja reconociéndole su derecho de reembolso o cuando se produzca la efectiva transmisión.

- Existe la posibilidad de percibir anticipos a cuenta del reembolso de las aportaciones, así como el reembolso aplazado o en plazos establecidos.

Imputación de resultados

Se detallan las siguientes observaciones:

- Anticipos laborales/societarios a los socios trabajadores. Se podrán percibir cantidades a cuenta de los resultados finales.
- Para los socios cedentes, se suele establecer una cuantía de renta usual en la zona análoga.
- La mayor parte de las leyes en cuanto a la imputación de resultados, suele centrarse en el régimen de retorno cooperativo y la imputación de pérdidas.
- Supeditar el criterio atributivo al origen del excedente. Si tiene su origen en un bien no cedido a la CECT se distribuirá únicamente a los socios trabajadores. En el caso de originarse en un bien cedido a la CECT se repartirá entre socios cedentes y socios trabajadores. Tal distribución se realizará de acuerdo con el régimen de las cooperativas de trabajo asociado para aquellos excedentes con origen en los bienes propios de la cooperativa y se imputarán a los socios trabajadores.
- Distribuir dichos retornos según la actividad desarrollada por cada socio en la cooperativa en proporción a los anticipos laborales que tenga que abonar la CECT a los socios trabajadores o las rentas por la cesión del uso de los bienes a los socios cedentes.
 - La parte del excedente disponible que se entrega a los socios como retorno cooperativo se asimila a efectos fiscales a dividendos distribuidos por las sociedades de capital (art. 28.2 LRFC), recibiendo en consecuencia el mismo tratamiento que éstos en la LIRPF, es decir siendo considerados como



- rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la participación en fondos propios de entidades (arts. 25.1 LIRPF y 30 a) LRFC).
- Se atribuirán conforme a las reglas de titularidad jurídica de los bienes o derechos de donde provenga el rendimiento, es decir se deberá atender a la titularidad de las aportaciones al capital de las cooperativas de las que derivan los retornos cooperativos para delimitar el sujeto contribuyente del rendimiento, integrándose en la base imponible del ahorro y tributando conforme a la escala específica aplicable, estando sujetos a la correspondiente retención.
 - Además, tendrán la consideración de retornos anticipados, las cantidades percibidas en concepto de anticipos laborales que excedan de la retribución normal de la zona y sector de actividad, así como los excesos de valor, sobre el de mercado, que se asignen a las entregas de bienes, servicios o suministros realizadas por los socios a favor de las cooperativas, o de las rentas de los bienes cuyo goce haya sido cedido por éstos (art. 28.2 de la LRFC).
 - Existen supuestos específicos: los retornos cooperativos no se considerarán rendimientos del capital mobiliario y, por tanto, no estarán sujetos a retención (art. 29 de la LRFC) cuando:
 - Se incorporen al capital social, incrementando las aportaciones del socio,
 - Se apliquen a compensar las pérdidas sociales de ejercicios anteriores o, se incorporen al Fondo Especial (de Retornos), regulado por la Asamblea General.
 - Los intereses devengados por los retornos mientras permanecen en el Fondo Especial, así como por los que se derivasen de las propias aportaciones obligatorias o voluntarias al capital social, son considerados fiscalmente como rendimientos de capital mobiliario, pero en este caso, procedentes de la cesión a terceros de capital propio (25.2 LIRPF). Estos intereses están sujetos a la correspondiente



retención por parte de la sociedad, que podrá deducírseles como gasto en el cálculo de su IS, atribuyéndose a efectos de IRPF a los sujetos que sean titulares de las aportaciones de donde provengan los intereses, conforme a las reglas de titularidad jurídica ya referidas, e integrándose en la base imponible del ahorro.

- En el caso de que los socios no cobrasen efectivamente los intereses a los que tiene derecho, sino que los capitalizasen se entenderá que perciben el rendimiento íntegro del capital que se les reconoce, sujeto a la correspondiente retención, aportando al mismo tiempo el rendimiento líquido al capital de la cooperativa.

Imputación de pérdidas

En este caso, las leyes suelen remitirse a la solución adoptada para acreditar los retornos, pero garantizando una mínima retribución a las personas socias trabajadoras.

- Si la explotación de bienes cedidos genera pérdidas, aquellas que correspondan a la actividad cooperativizada de prestación de trabajo sobre dichos bienes se imputarán a los fondos de reserva y a las personas socias en su condición de cedentes.
- El objetivo de esta medida es garantizar a las personas socias trabajadoras una compensación mínima igual al 70% de las retribuciones satisfechas en la zona por igual actividad o trabajo y, en todo caso, nunca inferior al salario mínimo interprofesional.

OTROS MODELOS DE GESTIÓN COMUNAL DE EXPLOTACIONES: Coparticipación en la producción o Iniciativas de Gestión Común (IGC).



El cambio de modelo productivo de las cooperativas y la lucha por el abandono hace que se desarrollen otras opciones en las que el factor de colaboración se ponga en valor. En lo que respecta a los siguientes modelos a presentar, se trata de fórmulas de coparticipación en la producción.

Los factores que condicionan el planteamiento de gestión común de explotaciones son:

1. Falta de motivación al cambio por aparte del socio:
 - a. Amplio número de agricultores a tiempo parcial y con edad media elevada.
 - b. Bajas rentabilidades.
 - c. Escaso relevo generacional.
2. Estructuras económicas débiles y dificultad para adaptarse a la demanda del mercado global:
 - a. Baja productividad.
 - b. Parcelas muy fragmentadas y falta de innovación.
 - c. Calendario productivo no ajustado a la demanda de mercado
3. Pérdida gradual de socios e incremento de tierras abandonadas:
 - a. Sector atomizado con explotaciones de pequeña dimensión.
 - b. Bajo poder de negociación sobre la cadena de valor.
 - c. Situación económica débil y abandono creciente de las parcelas de cultivo.

La falta de emprendimiento de las parcelas es un factor negativo hacia la realización de mejoras por parte de los propietarios de las tierras. Esto provoca márgenes negativos y abandono. En general, este problema trasciende a la Cooperativa en uso, que sufre la pérdida gradual de socios y, por tanto, el volumen de producción total. Este impacto negativo a su vez, se traduce en una estrategia comercial débil en la que no pueden atenderse demandas de mercado provocando la viabilidad de algunas cooperativas. Además, como consecuencia de ello, aumenta el abandono de tierras de cultivo, lo que dificulta aún más la solvencia positiva de los agricultores que sí quieren seguir con su actividad agraria. De forma resumida, entra en un ciclo en espiral de pérdidas y abandono.



La gestión común lo que persigue es agrupar parcelas de forma eficiente, no se trata de una huida hacia algo incontrolado, se trata de cubrir la necesidad de producir aquello que la cooperativa pueda darle mejor salida en el mercado.

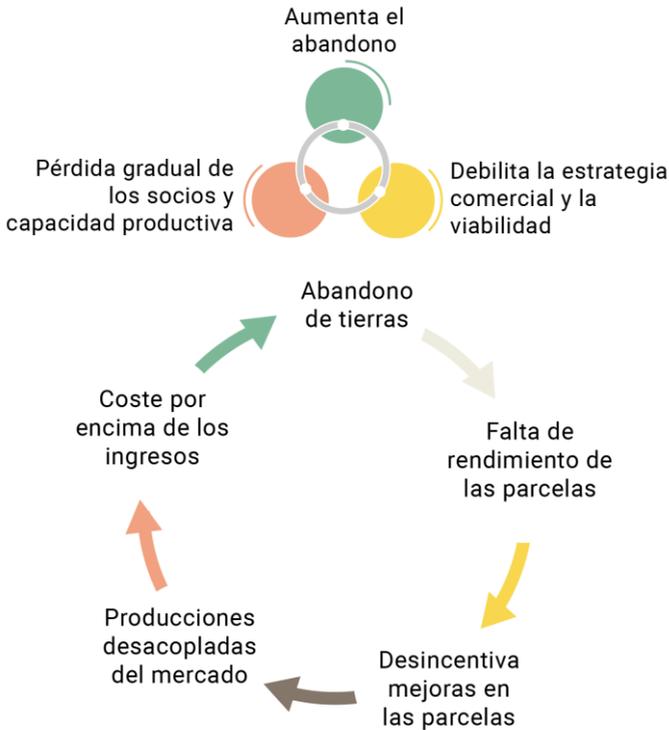


Figura 1. Ciclo gradual de pérdidas y abandono. Gráfico elaborado por Cooperativas agro-alimentarias de la Comunitat Valenciana. Factores del cambio.

La mejora de rentabilidad de esta gestión común favorecerá la propia reinversión en las parcelas para modernizarlas y obtener producciones en línea con el plan comercial de la Cooperativa. En definitiva, la gestión común se

plantea para poner en producción aquellas parcelas abandonadas o con alto riesgo de abandono, a través de agrupaciones eficientes para mantener a largo plazo la actividad agraria viva en el territorio, con atracción y rentabilidad, y favorecer el relevo generacional (fig. 2).

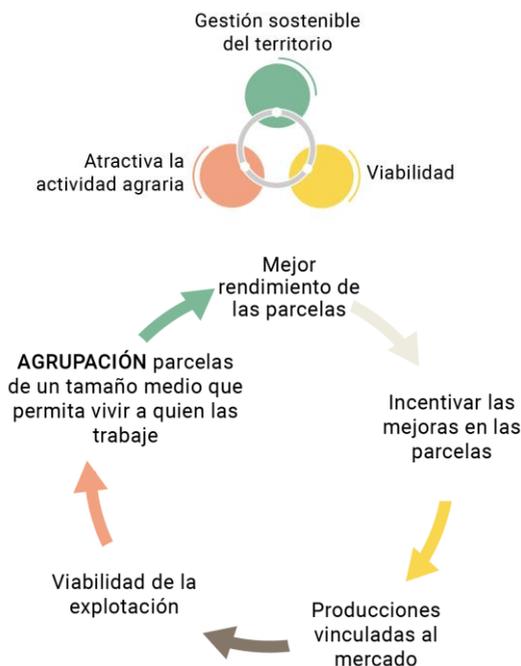


Figura 2. Ciclo gradual de eficiencias y rentabilidad. Gráfico elaborado por Cooperativas agro-alimentarias de la Comunitat Valenciana. Factores del cambio.

Para poder plantear una gestión común, es necesario realizar un autodiagnóstico de nuestra cooperativa, en cuanto al “estado del arte” de la cooperativa se refiere. Es decir, hay que plantearse algunas reflexiones internas iniciales como pueden ser:

- ¿Conocemos el reloj biológico de nuestra cooperativa?



- ¿Conocemos el nivel de abandono de tierras y el perfil de los socios de nuestra Cooperativa?
- ¿Tiene la Cooperativa un plan estratégico en desarrollo?
- ¿Cuáles son las acciones para alcanzar los objetivos de este plan?
- ¿Estamos midiendo el cumplimiento de su desarrollo, qué indicadores estamos utilizando?
- ¿Estamos comunicando este plan a los socios de la Cooperativa?

Las estrategias de desarrollo de la fase productiva y comercial de las Cooperativas siempre han girado en torno a 6 ejes:

1. Aumento de productividad de los socios
2. Cesiones (propias y entre terceros)
3. Compra de tierra para reestructuración (gestión propia y/o terceros)
4. Captación de agricultores/as externos/as
5. Compra a terceros
6. Intercooperación

La gestión comunal puede formar parte de una estrategia complementarias al eje principal, centrando sus esfuerzos en mejorar la fase productiva y vincularla con las necesidades comerciales.

Para potenciar a largo plazo la viabilidad de la Cooperativa, es necesario la suma de otros proyectos estratégicos que actúen sobre las diferentes áreas de la cooperativa. Así mismo, las acciones en la gestión de tierras pueden basarse en 4 bloques principales:

1. Introducir prácticas agrarias más sostenibles apostando por una agricultura menos dependiente de insumos y capaz de adaptarse a escenarios futuros de escasez de agua.
2. Añadir valor al producto final, apostando por una línea activa de productos de cuarta gama, elaborados y/u otros productos procesados, innovar en el empaquetado, crear una marca o diferenciar el producto en el mercado.
3. Diversificar los canales de comercialización, canal Horeca, canales de venta directos o más cortos, venta online, involucrarse en la compra pública, mercados de abastos, diversificación de canales de



exportación, abrir nuevos nichos de mercado, colaborar con otras cooperativas, sumarse a plataformas de comercialización, etc.

4. Fomentar la coordinación entre Cooperativas para reducir duplicidades y no desdoblarse esfuerzos. Tareas como la de compartir y especializar almacenes realizar campañas de promoción conjunta, coordinar operaciones de transporte y labores del campo, fusiones, integraciones, etc., son ejemplos de coordinación que llevan al éxito de la mejora.

Respecto a la organización de estos modelos, y para alcanzar los objetivos se plantean distintas actividades o actores principales:

- ¿Quién cede la tierra?
- ¿Quién realiza la inversión?
- ¿Quién la gestiona y quién se encarga de las labores para llevar a cabo la producción?

Estos actores pueden repetirse o ser distintos (fig. 3). En general, quien cede la tierra no puede encargarse de su gestión y producción por diferentes motivos (edad avanzada, tiene otra actividad, etc.), o por no contar con el capital necesario para su reconversión. En muchos modelos de IGC la inversión para la reconversión en general está a cargo de la cooperativa, en su totalidad o en un porcentaje significativo. En la gestión y decisiones respecto a qué producir y de qué manera también las cooperativas, a través de su equipo técnico, son en muchos casos quienes están a cargo. Finalmente, en la etapa de labores y producción, se observa que, en las distintas iniciativas, esta actividad puede ser llevada a cabo por socios de la cooperativa, preferentemente agricultores profesionales, por un equipo de personal de la cooperativa, por personal contratado por la cooperativa, por agricultores a quienes se les ceden las parcelas para su explotación, o por los mismos agricultores propietarios de las parcelas.

Los modelos de IGC se podrían clasificar de acuerdo con distintos objetivos que se busquen alcanzar y por quien realiza las distintas actividades. A su vez, en las IGC analizadas se observa una combinación de metas y modalidades de

organización de las actividades principales. En una primera aproximación se avanza en una clasificación de los modelos de IGC de acuerdo a si la gestión y producción era llevada a cabo por agricultores, por la cooperativa o si solo una parte de la explotación era incorporada a la IGC.

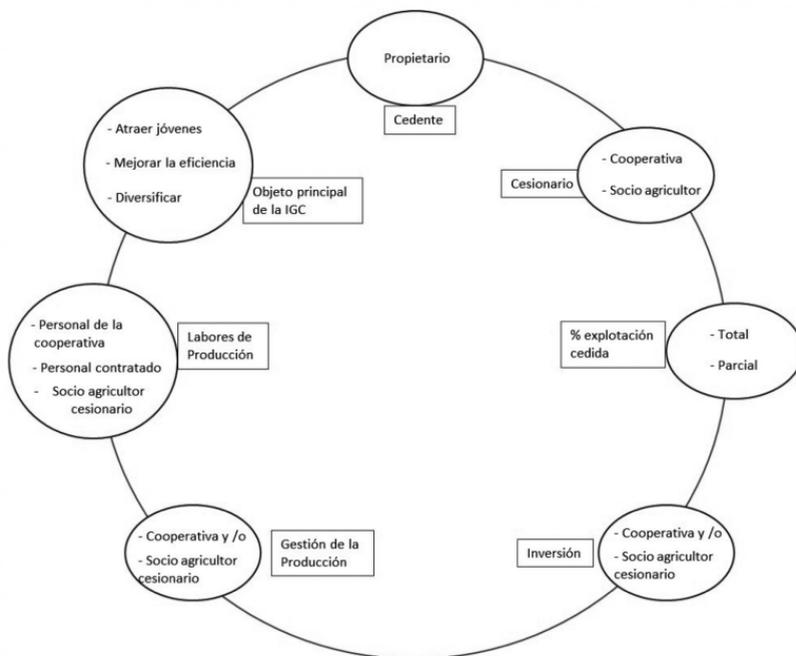


Figura 3. Actores y actividades representadas en una IGC. Noticias de la economía Pública, social y cooperativa, nº 67, 2021.

MODELO 1: COLABORACIÓN MULTIACTOR

*Focalizado en la incorporación de jóvenes agricultores profesionales
Recuperación de tierras abandonadas o susceptibles de abandono + Cultivo de*



más rentabilidad + Inversión por parte de la cooperativa + Apoyo a agricultores profesionales + Incorporación de jóvenes

El principal objetivo de este modelo es la incorporación de jóvenes agricultores (o no tan jóvenes, pero emprendedores), brindándoles la posibilidad de gestionar tierras aportadas por los socios que se van jubilando o que no pueden seguir con la actividad productiva por distintas razones. Este modelo implica a tres tipos de actores que representan la propiedad de la tierra, la cooperativa, y la persona que la cultiva, que puede ser su propietaria o no, y también socia de la entidad asociativa o no serlo. En las IGC estudiadas uno de los modelos que se presenta es el de la inversión, por parte de las cooperativas, en la mejora estructural y productiva de las fincas de sus socios.

En un inicio, estas fincas podrían estar abandonadas o ser propiedad de agricultores de edad avanzada que no tengan sucesores que continúen la gestión de la misma. En estos casos la cooperativa afronta los costos de reconversión productiva y estructural de la parcela, para adecuarla al tipo y calidad de producción al que está orientada la cooperativa. Dependiendo del estado de la parcela esta reconversión puede incluir todas o algunas de las siguientes actividades: preparación del terreno, colocación del sistema de riego localizado y plantación de nuevas variedades.

Los dueños de la tierra no pierden su propiedad, pero ceden, a cambio de una renta o parte proporcional de la producción, el manejo de la misma a la cooperativa por un periodo de tiempo prolongado. Este periodo de tiempo es variable entre cooperativas y depende de las mejoras necesarias que se realicen, puede ser de entre 3 hasta 25 años dependiendo del tiempo necesario para la recuperación por parte de la cooperativa de la inversión realizada en la parcela.

En este modelo, una vez que la cooperativa llega a un acuerdo con el propietario de la parcela, se ocupa de buscar entre sus socios a un agricultor profesional que se haga cargo de la producción y gestión de la finca. Se prioriza la figura del agricultor joven y profesionalizado o en vías de profesionalización.



Este agricultor contará con el apoyo del equipo técnico de la cooperativa para la gestión de la producción y si lo requiere para el apoyo en la cosecha.

Respecto a la retribución de cada uno de los actores, una de las cooperativas plantea un esquema de retribución del 10 al 15% de la producción para el dueño de la tierra, 60 a 65% para el agricultor y 25 % para la cooperativa.

Ejemplos de este tipo de iniciativas se observan en la cooperativa UNIO de Reus en su proyecto almendra.

MODELO 2: INTEGRACIÓN VERTICAL

Focalizado en incorporar la tierra a la producción y mejorar su rentabilidad aumentando el volumen de producción de la cooperativa Recuperación de tierras abandonadas o susceptibles de abandono + Cultivo de más rentabilidad + inversión por parte de la cooperativa y/o de los socios + gestión de las parcelas por la cooperativa

Una variante del modelo anterior es que las tareas propias de la producción se desempeñan desde la cooperativa con un equipo profesionalizado que trabaja siguiendo las directrices del personal técnico de la entidad.

Como ejemplo de esta modalidad, en la cooperativa Rural San Vicent de Benaguacil, se propusieron dos alternativas para incorporar la tierra a la producción y mejorar su rentabilidad. La primera es denominada “conversión directa” implica que la inversión para la reconversión productiva está a cargo del dueño de la tierra, y la cooperativa participa cofinanciando el 50% de esa inversión. La segunda modalidad se basa en un contrato de cesión de tierra a la cooperativa, quien se encargará de las inversiones necesarias para la reconversión y puesta en producción.

Otras cooperativas presentan modelos de IGC que, con sus propias particularidades, pueden enmarcarse en esta modalidad como es el caso de las cooperativas de Viver, y Coopego.



El caso de la cooperativa de Viver se puede enmarcar en una estrategia de diversificación y agregado de valor. El objetivo de la creación de la IGC en esta cooperativa es además de ofrecer el servicio de gestión de tierras a sus socios, incrementar la producción propia y gestionar la calidad del producto desde el proceso productivo. A través de esta iniciativa la cooperativa se convirtió en productora gestionando las fincas de la IGC a través de una dirección técnica única, e incorporando a los agricultores socios jóvenes a la plantilla de la cooperativa para la realización de las tareas de producción.

Con objetivos similares, Coopego también se ha embarcado en la formación de una IGC reestructurando y reconvirtiendo parcelas abandonadas o con riesgo de abandono.

Esta iniciativa se focaliza en la innovación de producto, organizativa y económico-financiera. Entre estas innovaciones se encuentran la reconversión de las parcelas para la producción de productos más demandados, técnicas de producción más modernas y amigables con el medio ambiente, certificaciones de buenas prácticas, creación de un banco de tierras, creación de redes de trabajo y fomento de sinergias. Estas alternativas fomentan la gestión de las parcelas de tierra bajo criterios técnicos establecidos por la cooperativa (por ejemplo, las variedades cultivadas, el tiempo de cosecha, los tratamientos de protección de cultivos, etc.). Este enfoque refuerza un rol cooperativo proactivo para construir su propio plan estratégico de producción. Finalmente, la cooperativa emprende la gestión conjunta de las parcelas agrupadas y las pone en producción sostenible.

MODELO 3: INTEGRACIÓN HORIZONTAL

Focalizado en la gestión comunitaria de la tierra Recuperación de tierras abandonadas o susceptibles de abandono + Gestión integral de la explotación por parte de la cooperativa + Aumento de escala + Intercooperación

Un tercer modelo se encuentra en las cooperativas que explotan de manera conjunta la tierra de sus socios. En este modelo los propietarios ceden la tierra



a la cooperativa quien se encarga de realizar las inversiones necesarias (riego, reestructuración, etc.) para poner la tierra en producción. La misma cooperativa se encarga de la planificación y gestión integral de la parcela.

Este modelo tiene como objetivo principal generar economías de escala, mejorando la rentabilidad de la parcela y evitando el abandono de la misma.

Otra particularidad de este es que las cooperativas que lo desarrollan solo gestionan la producción, la comercialización de los productos es cedida a otras cooperativas de comercialización de primer o segundo grado.

La cooperativa de Onda es un ejemplo de esta iniciativa. Esta cooperativa se dedica a la gestión conjunta de las tierras de sus socios, que por diferentes motivos no pueden explotarla. La cooperativa realiza principalmente la gestión de cítricos en una región donde predomina el minifundismo y la competencia del uso de la tierra para actividades industriales.

Otro ejemplo, en este caso especializada en la producción de cereales, es la cooperativa Santísimo Cristo del Amparo. La agrupación de tierras de los socios de esta cooperativa permite mayor eficiencia de las operaciones agrícolas, además la misma se encarga de la gestión integral de las parcelas a través de un equipo de trabajadores cualificados que es parte permanente del staff.

MODELO 4: DIVERSIFICACIÓN FUNCIONAL Y/O PRODUCTIVA

*Focalizado en la diversificación para el arraigo de la población rural
Recuperación de tierras abandonadas o susceptibles de abandono +Apoyo a
agricultores profesionales + Incorporación de jóvenes + Aumento de
rentabilidad + nueva producción*

Como un cuarto modelo se podría categorizar la iniciativa de IGC de un grupo de cooperativas agrupadas en la Cooperativa de Alacamancha (de segundo grado). Esta iniciativa abarca toda la cadena de valor de una nueva producción,



como lo es el cultivo del lavandín, en la comarca de la Mancha Alta (provincia de Cuenca, España). La IGC se propone incorporar una actividad complementaria en las explotaciones de sus socios, que se dedicaban principalmente al monocultivo de cereales. Esta nueva producción aumenta la rentabilidad por unidad de superficie, también requiere una mayor intensidad de mano de obra, lo que genera más trabajo. Aporta nuevas alternativas como la posibilidad del desarrollo del turismo rural. La organización de la IGC se basa en la incorporación de esta nueva producción en las fincas de los socios, utilizando maquinaria en común para las labores y procesando y comercializando la producción a través de la cooperativa. Lo que implica innovaciones de producto de proceso y de marketing
(Noticias de la economía Pública, social y cooperativa, nº 67, 2021)

Como hemos visto, existen distintos modelos de Explotación comunal de la Tierra, que comparten características y visiones en común. La tabla 3 presenta las principales características que comparten los distintos modelos, principalmente potenciando el rol de las cooperativas como agentes de cohesión y desarrollo del territorio. Estos modelos de innovación social proponen alternativas para todos los actores, tanto para el que quiere producir y como para el que no está en condiciones de llevar a cabo la gestión de su explotación, pero quiere conservar la tierra en producción.



Tabla 3. Características asociadas a cada modelo de IGC planteados (Fuente: Noticias de la economía Pública, social y cooperativa, nº 67, 2021).

Características	Modelos de IGC			
	Colaboración multiactor	Integración vertical	Integración horizontal	Diversificación funcional y/o productiva
Producto				
Productos tradicionales de la región		**	***	
Nuevas variedades y/o producto	**			***
Objetivos				
Recuperación de tierras abandonadas o susceptibles de abandono	***	***	***	
Incorporación de jóvenes agricultores	**	*		
Incremento de la rentabilidad de las explotaciones	*	*	*	***
Reducción minifundismo	*	*	***	
Incrementar ingresos de la cooperativa		***		
Propiedad de la tierra				
Tierra del socio	*	*	*	**
Tierra de la cooperativa		*		
Gestión de la explotación				
Agricultor profesional gestiona explotación	**			*
Cooperativa gestiona la explotación		*	**	
Inversión				
Cooperativa inversión	**	**	**	*
Parte la realiza el dueño de la tierra		*		*
Planificación productiva y asesoramiento				
Cooperativa planificación producción	**	***	**	
Cooperativa asesoramiento técnico	*		*	*
Comercialización				
Cooperativa	**	***		**
Otra cooperativa			**	

*** característica fuertemente asociada al modelo

** característica predominante en el modelo

* característica asociada al modelo



PUESTA EN MARCHA DE LA GESTIÓN COMUNAL DE EXPLOTACIONES DE FORMA RESUMIDA

El propietario de la parcela (socio o no) a través de la firma de un contrato cede el uso de la parcela de cultivo.

La cooperativa, es la promotora de la gestión común a través de la firma del contrato, y coordina la producción y la comercialización de las parcelas agrupadas bajo la estrategia de la cooperativa.

Dentro de las tareas de la cooperativa podemos destacar:

1. Llevar una contabilidad que incluye los gastos e inversiones realizados, así como los ingresos por liquidación que se vayan produciendo.
2. Se hará cargo de los gastos e inversiones que se pacten con el propietario desde la firma del contrato.
3. Todas las gestiones de producción y comercialización las dirige la cooperativa por lo que se potencia la capacidad de dirección y liderazgo.

Existen una diversidad de fórmulas de gestión entre las que podemos destacar:

1. La Cooperativa gestiona directamente la producción y comercialización con su propio personal.
2. La Cooperativa cede las parcelas agrupadas a nuevos socios jóvenes.
3. La Cooperativa cede las parcelas a socios activos para que amplíen su explotación.
4. La Cooperativa busca colaboraciones con otras cooperativas para hacer eficiente la gestión común de tierras.

Además de la propia gestión de las explotaciones sean cuáles sean sus razones, la gestión común de tierras puede considerarse como proveedora de bienes y servicios, entre los que destacan:

1. Servicios productivos:



- Producciones diferenciadas.
 - Producciones autóctonas, locales.
 - Producciones de mayor valor añadido.
 - Nuevas variedades o cultivos.
 - Nuevos niños de mercado.
 - Nuevas actividades productivas.
2. Servicios medioambientales:
- Conservación de la biodiversidad.
 - Sumidero de carbono.
 - Cortafuegos natural
 - Lucha contra la propagación de plagas
 - Regulación de recursos hídricos
 - Retención del suelo
 - Prevención de la desertificación
3. Existencia y legado:
- Mantenimiento del patrimonio natural.
 - Mantenimiento del patrimonio cultural.
 - Relevo generacional.
 - Fijación de población.
4. Desarrollo rural y diversificación:
- La gestión de tierras en común es una herramienta para la dinamización de territorios vulnerables.
 - Sinergias con agroturismo, enoturismo, oleoturismo y turismo de aventura.
 - Sinergias con apicultura, ganadería y sector agroforestal.
 - Revalorización de subproductos.
 - Generación y mantenimiento del paisaje.



CONCLUSIONES

La combinación de iniciativas de innovación social, técnicas de cultivo más respetuosas, certificaciones de calidad, mayor profesionalización de la agricultura, arraigo social y colaboración empresarial, puede ser el desencadenante de un mayor desarrollo rural que lleve a la repoblación.

Las cooperativas agroalimentarias están tomando esta iniciativa, tienen un papel estratégico desde el punto de vista económico, social, cultural y medioambiental del territorio donde se encuentran. En este sentido, las cooperativas pueden ser la principal facilitadora de la gestión de explotaciones.

Desde la perspectiva agroalimentaria, su desarrollo asociado a la agricultura, la industria agroalimentaria y los servicios relacionados como embalaje, transporte, logística, comercio, maquinaria, suministros, seguros, etc., supone una fuente de ingresos relevante.

Desde el punto de vista ambiental, la Cooperativa gestiona directamente recursos naturales y es productora de servicios ambientales, además de ser la principal generadora del paisaje agrario que conocemos.

Por su naturaleza, la cooperativa es una entidad ligada al territorio. Es una empresa de economía social que mantiene la viabilidad económica del municipio dónde se ubica y, al mismo tiempo con forma el paisaje y gestiona los recursos naturales existentes.

En una perspectiva socio-económica, la cooperativa juega un rol clave en el sector productivo ampliamente basado en explotaciones de la población, resultando fundamental para mantener la viabilidad económica del territorio donde opera.



EJEMPLOS PRÁCTICOS Y CASOS DE ÉXITO

EJEMPLO 1. COOPERATIVA OLEAND MANZANILLA OLIVE

ORIGEN

Declaración de la Cooperativa:

>> El servicio de Gestión de Fincas de OLEAND MANZANILLA OLIVE, S.COOP. ANA, comenzó su funcionamiento a finales del año 2009 cuando la cooperativa se conocía como Ntra. Sra. De las Virtudes, SCA con algo menos de 100 has. Nació como un proyecto pionero, novedoso, exclusivo e innovador a nivel de Cooperativas Agrícolas Andaluzas, al realizarse una gestión integral de las fincas agrícolas. Actualmente, la cooperativa está trabajando en la modulación del servicio con idea de atender la demanda puntual de los socios para la realización de determinados trabajos agrícolas.

A través de este servicio, se lleva a cabo la prestación de un asesoramiento técnico integral a socios de avanzada edad y que tienen dificultades para seguir explotando su finca, a socios que no se dedican a la actividad agrícola y que tienen su fuente principal de ingresos en otras actividades y a socios que han heredado fincas, y que sin tener una dedicación agrícola s resisten a la venta o al arrendamiento de las mismas.

Este ejemplo está basado en la gestión integral de explotaciones agrícolas a través de terceros. Se trata de un servicio o sección que ofrece la cooperativa a sus socios.

Se trata de poner a disposición de los socios el servicio técnico propio de la cooperativa, así como los servicios contratados a empresas externas especializadas en trabajos agrícolas para la ejecución de las mismas.



El contrato de prestación de servicio se realiza por un período de un año, que se renueva automáticamente (Anexo 1). No se trata de un contrato de arrendamiento o aparcería.

Se trabaja con criterios técnicos, objetivos y viables desde el punto de vista económico, técnico y medio ambiental y siempre en cumplimiento de la legalidad vigente en todos los ámbitos que nos pueda afectar.

Bajo estos criterios técnicos de cultivo y criterios de viabilidad económica en el manejo de la finca, se consigue aumentar la calidad de los productos que entran en la cooperativa a la vez que se logra aumentar la rentabilidad de la finca del socio. Al final de cada campaña se le da al socio un informe técnico-económico que permite conocer la rentabilidad de la finca y la toma de futuras decisiones sobre la misma.

Para ello, dispone de empresas de servicios agrícolas con experiencia dilatada que garantizan la ejecución en tiempo y forma de los trabajos sobre las fincas de los socios. Las empresas implicadas se seleccionan cada dos años a través de una oferta pública que permite al servicio la posibilidad de elegir la mejor en calidad y precio (Anexo 2).

Los precios ofertados por las empresas de servicio son más económicos a los encontrados en el sector, ya que al tratarse de un volumen alto de hectáreas, las empresas pueden permitirse un mayor ajuste de los precios.

Se estima que la reducción media de los precios de mercado de los trabajos agrícolas del presente modelo de gestión está en torno al 19%.

A las citadas empresas se les exigen el cumplimiento de determinados requisitos legales, técnicos y económicos (Anexo 3).

Este servicio permite un mayor acercamiento del técnico al socio, haciéndoles llegar la necesidad de ir reestructurando su explotación en busca de



plantaciones modernas y más competitivas, actuaciones que igualmente se le gestiona al completo desde el servicio.

Existe una comunicación fluida entre el socio y el técnico, conociendo el socio, en todo momento, los trabajos que se ejecutan en su explotación. Cada cierto tiempo, se realizan visitas conjuntas entre el socio y el técnico para ver y valorar los trabajos realizados y los que se van a realizar, permitiendo una mayor participación e implicación del socio hacia el servicio.

Para un buen desarrollo de la gestión, se realiza un control exhaustivo de las tareas de campo y se tiene al día los correspondientes cuadernos de campo de los socios, que garantizan con éxito cualquier tipo de inspección realizada por la administración competente.

Este servicio garantiza la entrada de los distintos productos generados en las fincas de los socios que integran el servicio a su cooperativa (aceitunas, cereal, oleaginosas, etc). Además, son productos que se obtienen buscando la mayor calidad posible y respetando rigurosamente el medio ambiente, basándonos para ello en criterios técnicos recogidos en reglamentos de producción integrada y condicionalidad.

Por supuesto, se ha de tener en cuenta el importante valor social desarrollado a través de este servicio ya que se generan puestos de trabajo en la población de la comarca y se facilita la fijación de la población rural.

Finalmente, destacar que este servicio fortalece y aumenta la cartera de servicios al socio, consiguiendo a su vez una mayor vinculación y dependencia de éste hacia la cooperativa.

Con todo ello, se obtiene una integración del 100% de la actividad del socio sobre su cooperativa. Además permite la captación de nuevos socios.>>



CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

La necesidad del servicio surge de 4 motivaciones:

1. Socios de avanzada edad, que tienen dificultades para seguir explotando su finca (falta de relevo generacional); Socios que no se dedican a la actividad agrícola y que tienen su principal fuente de ingresos derivada de otras actividades; y Socios que han heredado fincas que no se dedican a su explotación y se resisten a la venta y/o arrendamiento de las mismas.
2. Baja rentabilidad de numerosas explotaciones por falta de mecanización y de especialización.
3. La necesidad de conseguir una mayor vinculación y dependencia del socio hacia su cooperativa: Seguridad y estabilidad a la cooperativa.
4. Atender a una demanda que cada vez más socios plantean.

Las ventajas que esta cooperativa ofrece a través de este servicio:

1. Aumento de la carta de servicios que la cooperativa presta a sus socios y la dependencia del socio hacia la cooperativa. Se pretende con ello, obtener una integración del 100% de la actividad del socio sobre la cooperativa.
2. Aumento en la calidad de los productos y rentabilidad de la finca (Criterios técnicos de cultivo: Producción Integrada y Ecológica).
3. No requiere inversión económica.
4. Captación de nuevos socios, lo que genera puestos de trabajos.
5. Reducción en costes para las explotaciones agrícolas acogidas.

El modelo que adopta OLEAND es similar al definido “Modelo 2” como Integración Vertical de la sección Otros modelos de explotación comunal (IGC).



Figura 4. Modelo de integración vertical usado por OLEAND MANZANILLA OLIVE.
Fuente: Presentación Jornadas de Gestión Comunal de la Tierra organizadas por Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía (Noviembre, 2023)

Ventajas que el servicio ofrece a la Cooperativa:

La ventaja principal que ofrece es la reducción de costes con una media del 19% en olivar (Tabla 4) en la gestión de las explotaciones adscritas al servicio. Esta reducción se debe a:

- a. Mayor número de has gestionadas
- b. Uso de maquinaria moderna
- c. Mano de obra especializada
- d. Seguimiento y control bajo la supervisión técnica de la Cooperativa.



Tabla 4. Reducción de costes para el socio. Fuente: Presentación Jornadas de Gestión Comunal de la Tierra organizadas por Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía (noviembre, 2023)

Reducción de costes para el socio			
OLIVAR	%	TIERRA DE LABOR	%
LABORES DE SUELO	18,5	LABORES DE SUELO	21,1
TRATAMIENTOS	23,5	TRATAMIENTOS	11
TRITURADO/DESBROZADO	24,5	ABONADO	11
ABONADO	11	SIEMBRA	16
RECOLECCIÓN	6	SIEGA	18

BASES DE FUNCIONAMIENTO DEL MODELO UTILIZADO EN OLEAND

- Cesión total de la explotación a la cooperativa.
- Criterios técnicos y objetivos a fijar por los servicios técnicos (producción Integrada, Producción ecológica y Requisitos de Condicionalidad).
- Entrega de productos en la cooperativa.
- La figura del propietario pasa a ser una ayuda al técnico en el seguimiento de la finca.
- El cumplimiento de la legalidad vigente en la totalidad de los servicios prestados.
- El conjunto de todas las parcelas dará como resultado la gestión de una única explotación con los mismos derechos y obligaciones cada una.
- Las decisiones estratégicas son decisiones del socio.
- Contratación bianual, prorrogable a dos años de la empresa de servicios.
- Sistemática de trabajo seguida.
- Facturación de los trabajos: mensual sobre la sección de crédito.
- Gastos directos del servicio
 - Labores
 - Aplicaciones fitosanitarias
 - Poda, recolección, etc.



→ Informe técnico final de campaña

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1. Se identifican las necesidades de actuación en la finca y se informa al socio.
2. Se organiza el trabajo y se da prioridad a los mismos.
3. Se da instrucciones a la empresa de servicios con fecha y modo de actuación.
4. Ejecución del trabajo bajo supervisión técnica.
5. Conformidad al trabajo bajo supervisión técnica.
6. Emisión de factura y desglose de conceptos al socio.
7. Cargo del importe en la cuenta del socio y envío de factura junto a los partes de trabajo.
8. Elaboración e informe técnico con todo el procedimiento detallado.

Los requisitos exigidos a la empresa de servicio están condicionados en:

- Requisitos legales:
 - Estar dado de alta en la seguridad social.
 - Cumplir con todo lo acontecido en prevención de riesgos laborales.
 - Estar al corriente con las obligaciones fiscales y la seguridad social.
 - Seguro de Responsabilidad civil.
 - Inscripción en el registro de aplicadores y carné de aplicador.
- Requisitos técnicos:
 - Maquinaria moderan, en buenas condiciones y adaptables al tipo de cultivo que se trabaje.
 - Disponibilidad de toda la maquinaria para las labores contratadas.
 - Maquinaria con dispositivos de seguridad en el cumplimiento de la normativa.
 - Maquinaria con ITV y Seguros obligatorios de circulación.
 - Maquinaria de aplicación de fitosanitarios.
- Condiciones económicas:
 - Se detalla la lista de precios de cada servicio que utiliza la cooperativa.



Tabla 5. Listado de precios de cada servicio que ofrece la IGC. Fuente: Presentación Jornadas de Gestión Comunal de la Tierra organizadas por Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía (noviembre, 2023).

Trabajo	Precios
Lista de precios trabajos para olivar	
Eliminación de leña	55 €/hora
Desbrozado de hierba	35 €/hora
Aplicación herbicida	15 €/ha
Tratamiento árbol	16 €/ha
Labor Grada	27 €/ha
Labor cultivador	22 €/ha
Labor konkilder/Labor tablon	20 €/ha
Labor Rastrón	17 €/ha
Labor Subsolador	60 €/ha
Labor Viga	20 €/ha
Aplicación abonos	10 €/ha + porte
Riego con atomizador inyectando agua	30 €/hora
Riego con cuba (14.000 litros)	
Poda y Desvareto	62,65 €/persona y día (actualizable según convenio)
Aplicaciones con mochila/Abonado a mano/Plantación o arranques	61,15 €/persona y día (actualizable según convenio)
Recolección Molino (según producción de la parcela)	0,11-0,24 €/kilo
	Con producciones inferiores a 2800 kilos ha coste por hora
	Vibradora 55 €/Paraguas 60 €, Pala 25 € y trabajadores.
Recolección Verdeo (según producción de la parcela)	0,11-0,24 €/kilo (con vibradora)/ 0,30-0,40 €/kilo (con macaco)
Lista de precios trabajos para tierra de labor	
Aplicación fitosanitarios	9 €/ha
Aplicación abonos	9 €/ha + porte
Labor Subsolador	60 €/ha
Volteador	60 €/ha
Labor Grada	27 €/ha
Labor de regabina	21 €/ha
Labor cultivador	22 €/ha
Labor de peine	20 €/ha
Labor konkilder	20 €/ha
Labor chilse	35 €/ha
Labor de Rulo	18 €/ha
Siembra	25 €/ha + porte
Siega	48 €/ha sin trituradora + porte (9-12 €/Tn)

Declaración de la Cooperativa:

<<En primer lugar, se le informa que para acceder al servicio de Gestión de Fincas es necesario darse de alta como socio a la cooperativa.

A continuación, se le explica el funcionamiento del servicio comentándole que se trata de una cesión de la finca para que la cooperativa a través de su servicio técnico y con la contratación a terceros de empresas de servicios especializadas, se lleve a cabo la ejecución de todos los trabajos agrícolas que demande la finca.

Con respecto a la sistemática de trabajo, el servicio técnico vista la explotación con la periodicidad necesaria, se informa al socio de los trabajos a realizar y una vez da



conformidad de ello, se le trasmite a la empresa de servicio para que los ejecute. Durante la realización de los mismos el servicio técnico supervisa la correcta ejecución en tiempo y forma.

Mensualmente, la empresa de servicio emite una factura con los trabajos realizados y el servicio técnico se encarga de dar su visto bueno para que a continuación sobre la sección de créditos que tiene el socio en la cooperativa se proceda a facturar esos mismos trabajos, sin coste adicional alguno.

De esta sistemática establecida, resulta que el socio debe afrontar dos tipos de gastos, de lo cual también se le informa previamente antes de incorporarse:

Gastos directos: son los que se generan mensualmente durante el manejo de la finca (labores, recolección, poda, tratamientos, etc). Se le facilita un listado de los precios de la empresa de servicios y se les indica la reducción con respecto a los trabajos ofertados en el mercado (19%).

Gastos indirectos: son los derivados del asesoramiento técnico y gestión de la finca durante un año (salario y seguridad social del técnico, vehículo, gasoil, telefonía, etc). Este gasto se refleja en una única cuota anual por hectárea, que dependerá también del número de has acogidas al servicio (49 euros/ha-año en olivar o 26 euros/ha-año en tierra de labor).

Es muy importante que el socio este informado de que no tiene que realizar ningún tipo de inversión (compra de maquinaria, almacén, etc) y que no es necesario que dispongan de seguros de responsabilidad civil o plan de prevención de riesgos, ya que todo recae sobre la empresa de servicios.

Antes de incorporarse definitivamente al servicio, se le da al agricultor la posibilidad de realizar un presupuesto estimado de la gestión de su explotación para que conozca a groso modo el coste de los trabajos a ejecutar.

Una vez se decide incorporar se tramita el contrato de prestación de servicios entre el socio y la cooperativa con una duración de un año.

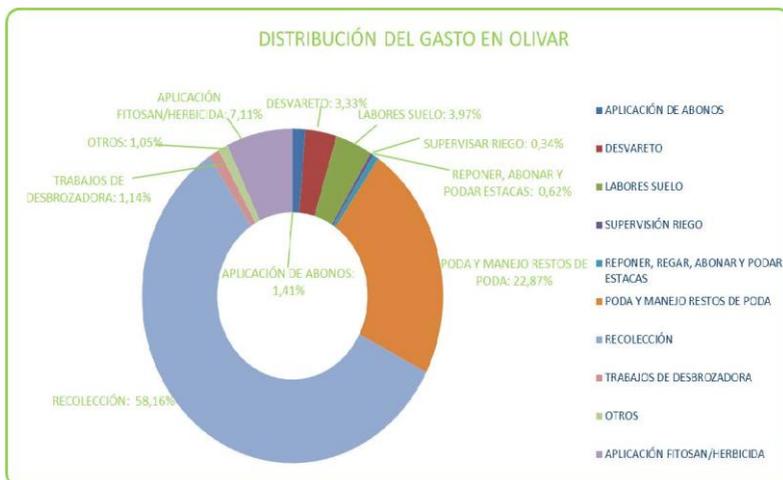
Actualmente, en nuestra cooperativa están acogidos 36 socios con un total de 700 has, aproximadamente entre olivar y tierras de labor, con vistas a ampliar el próximo año en número de has, posiblemente hasta las 800. El crecimiento es lento, pero firme, más teniendo en cuenta que hay mucha oferta en la comarca y que está todo muy atomizado. Por lo general, gestionamos pequeñas y medianas explotaciones.

Cada cierto tiempo, hacemos reuniones con los socios acogidos para actualizarles el desarrollo general del servicio y conocer de paso sus inquietudes. Aprovechamos también este momento, para que de forma anónima, realicen una encuesta de satisfacción. En la última realizada, la puntuación media del servicio fue de 4,7 sobre 5 (Anexo 4).



En las Asambleas Generales también se informa a todos los socios de la evolución del servicio.>>

DATOS DE INTERÉS TÉCNICO-ECONÓMICO





Tras su bagaje y experiencia, los objetivos que se plantea esta cooperativa es continuar creciendo, modular el servicio, obtener certificados de calidad y maximizar la divulgación de sus acciones para que cada vez se sumen más a este tipo de modelo de cooperativismo.

EJEMPLO 2. COOPERATIVA AGRÍCOLA ABEN-CALEZ SCOOP

Se trata de una pequeña sociedad cooperativa situada en Fernán Núñez (Córdoba) constituida en 1985. Esta cooperativa desempeña actividad clasificada como Apoyo a la agricultura.

ORIGEN

Declaración de la Cooperativa:

<<La cooperativa se fundó hace más de 60 años con otro nombre. La transición de la agricultura con maquinaria revolucionó el sector de la agricultura en la zona, pero los pequeños agricultores no tenían medios para adquirir dicha maquinaria y se utilizaban los instrumentos tradicionales remolcado por bestias. Estos pequeños agricultores vieron la necesidad de realizar acciones conjuntas para poder afrontar costes sin que supusiera un “suicidio económico” para su economía.

64 agricultores no podían hacer frente a los gastos de maquinaria (64 agricultores) se juntaron para resolver el problema y avalaron sus bienes para comprar la maquinaria común y de esta forma, formaron una asociación o cooperativa, compraron maquinaria útil común para todos. En menos de 1 año, la suma de agricultores ascendió a 90, y fueron adquiriendo poco a poco cada vez más maquinaria. La evolución fue muy positiva y fueron desencadenando un proceso de acogida en la cooperativa y abastecimiento de la maquinaria. En este proceso, se determinaron cuotas primarias que fueron devueltas tras la ganancia adquirida en la sociedad.



Actualmente es una cooperativa con más de 3000 socios, con toda la maquinaria a disposición de todos los socios. La cuota de la cooperativa son 6 euros. Y se paga de una sola vez, en este caso no tiene devolución, pero no se vuelve a pagar nunca más.

La tipología de las explotaciones son:

- Tierra calma: Siembra de cereales, leguminas, girasol, etc.*
- Olivar*

Entre todas las explotaciones, el alcance es de más de 3000 hectáreas con los diferentes tipos de cultivo contando las tierras de extrarradio.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

La cooperativa tiene un organigrama definido y también define el territorio dónde puede trabajar. Para salir de ese territorio la maquinaria puede trabajar en el extra-radio, sólo fuera de temporada. En este caso, este tipo de socio tiene un tratamiento diferente con separación de derechos, para mantener el objeto principal de la cooperativa desde sus inicios, darle servicio a los pequeños agricultores que no tienen solvencia económica.

Digamos que la cooperativa establece unos límites de tiempo y territorio y están de acuerdo.

Cada maquinaria lleva su operario y todos los trabajadores asociados en campaña. Los agricultores no se tienen que preocupar de llevar personal para la labor. La forma de proceder es sencilla: se calendariza la zona cubierta de forma circular, rotando cíclicamente durante cada “campaña abierta” y en cada campaña el ciclo empieza por un agricultor diferente de manera que se va rotando anualmente el comienzo y fin del servicio. La zona cubierta está dividida en 6 secciones. Para el caso de los socios de extrarradio, se



calendarizan acciones, pero fuera del período oficial establecido para los socios con territorio elegible.

Los servicios se cobran directamente y están limitados a cubrir los gastos generados en la Cooperativa.

Los servicios llevan el IVA incluido y en este punto, hace inciso de tener rivalidad con las empresas de servicio actuales en las que compiten con ese margen de IVA, que no siempre se respeta. Están intentando acercar el problema a la administración para que la cooperativa no se vea desfavorecida.

La maquinaria que se pone a disposición de los socios es de alta calidad y con varios ejemplares para cada labor.

Existe un convenio con todas las pautas descritas, obligaciones y derechos tanto por parte de la cooperativa como por el socio, pero se trata de un convenio flexible, que se adapta a las necesidades del sector y del socio.

En muchos casos, se intenta que no se apliquen sanciones a los socios y que el socio quede contento con el servicio prestado>>.

Con esta descripción, nos encontramos con una Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra (CECT) en la que se ha fundado exclusivamente para hacer uso común de maquinaria, adquirida entre todos los socios y una gestión común de las explotaciones.



EJEMPLO 3. COOPERATIVA AGRÍCOLA GRUPO NATALIO RIVAS

ORIGEN

Declaración de la Cooperativa:

<<Nuestra andadura comenzó como una sección de la cooperativa olivarera Ntra. Sra. De Guadalupe, a raíz de la compra de un tractor para la prestación de servicios a los socios que no se podían permitir uno. Poco tiempo después, en 1968 esta sección se independiza constituyéndose como grupo sindical de colonización. El objetivo en aquellos años era colaborar con los escasos medio de producción que existían, principalmente la utilización conjunta de maquinaria unido al intercambio de horas de trabajo para recolección de la cosecha. A principio de los años 80 fue obligatorio el cambio a una sociedad agraria de transformación (SAT), aunque nos continuaban conociendo como “el grupo”. Por último, nos constituimos como cooperativa agrícola, y es en los últimos años cuando hemos experimentado un mayor crecimiento y modernización.

La organización empieza con unos 5 tractores como maquinaria agrícola a disposición de los socios, poco a poco se ha ido adquiriendo más maquinaria y, actualmente el alcance que tienen son de unas 400 hectáreas y 120 socios que dan cobertura con toda la maquinaria disponible >>.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

La cartera de servicios es amplia y puede tener divisiones, es decir. Algunos socios demandan los servicios de forma integral y otros socios, demandan sólo servicios individuales. El servicio de asesoramiento es exclusivo para los servicios integrales.

El servicio integral incluye la maquinaria, maquinistas, grupos de trabajo con todo el personal fijo y discontinuo que se necesite y el depósito de la aceituna en la cooperativa, pero no es obligatorio el servicio integral.



Sólo se puede establecer un servicio si eres socio de la cooperativa. La cuota de socio es de 30 euros en un pago único con una cartera de servicios que se tarifica de la misma forma para todos los socios sin exclusividad.

La forma operativa de establecer el servicio suele ser telefónicamente, pero en ocasiones se establecen contratos con cláusulas que son dependientes del propio socio. Se suelen establecer contratos vinculados a otras cooperativas (sinergias). E incluso socios con explotaciones en otros distritos, municipios, y/o países, para que la legislación vigente y sobre todo los precios puedan establecerse por escrito.

En algunas ocasiones, según la tipología del socio, se pide un aval, que normalmente suele ser la entrada de aceituna en la cooperativa

Tienen mucha competencia con las empresas de servicios alrededor con la guerra de precios e IVA.

La demanda de servicios a partir de los socios, se realice un compromiso de permanencia al menos el tiempo en años para rentabilizar la maquinaria, un compromiso por parte de los socios.

Demanda de otro servicio.

Con la pérdida de relevo generacional tienen miedo a la pérdida de explotaciones. La maquinaria es propia, por lo que la explotación de la maquinaria puede perder las tierras o hectáreas perdiendo la explotación de ella. Este año 2023 cambiaron estatutos para poder generar un nuevo servicio que ofrece el arrendamiento de las explotaciones que se quedan libres.

El arrendamiento era una práctica para solventar la fuga de explotaciones.

Pautas de seguimiento tratan de hacer una valoración del estatus de fincas:

- Valorar producción
- Valorar el envejecimiento de las fincas



También presentan dificultades en todo el proceso de gestión comunal como las siguientes:

1. Personal cualificado de mano de obra nacional complicada.
2. Ellos se establecen en los pagos de la jornada laboral agraria según los convenios establecidos en convenios a nivel estatal, estos tienen reintegros con baja cuantía y no tienen competencia para aumentarlos.
3. La adquisición de maquinaria depende de maquinistas profesionales, de los cuales también existe una falta de relevo generacional en este tipo de profesiones.

Como se ha mencionado al inicio de este documento, se trata de una revisión bibliográfica sobre explotación comunal de tierras, mayoritariamente por artículos escritos por la Catedra de Cooperativas Agro-alimentarias, por lo que toda la información detallada, se encuentra en la Bibliografía descrita al final del documento.



BIBLIOGRAFÍA

- Pastor del Pino, M^a Carmen y Torres Pérez, Francisco; Cátedra Cooperativas Agroalimentarias. Las cooperativas y la explotación comunitaria de la tierra: cuestiones de su régimen sustantivo y tributario. Publicequipo S.L. 978-84-09-44390-1, Septiembre 2022.
- Piñeiro V., García Alvarez-Coque JM., y Meliá-Martí, E. La gestión en común de tierras: distintos modelos en respuesta a las necesidades del sector agroalimentario. NOTICIAS DE LA ECONOMÍA PÚBLICA, SOCIAL Y COOPERATIVA N°67 · 2021.
- Navarro Lérida S., Alguacil Marí MP, Alegre Nuevo, M. La gestión directa de explotaciones por cooperativas agroalimentarias. Publicequipo S.L.987-84-09-54868-2, Septiembre 2023.
- Mas Tur, A., y Rey Martí, A. Impacto de las cooperativas agroalimentarias en el desarrollo territorial: primera aproximación a una herramienta de medición del impacto de cooperativas diversificadas en el territorio. Publicequipo, S.L Octubre, 2021.
- Alguacil Marí, MP., Navarro Lérida, S., Pastor del Pino, C. y Sacristán Bergia, F. Modelos innovadores para impulsar a las cooperativas agroalimentarias, evitar el abandono de explotaciones y fomentar el relevo generacional. Publicequipo S.L., 13-978-84-09-23774-6, Septiembre 2020.
- Navarro Lérida S., Alguacil Marí MP y Moliner Beltrán, V. Guía para la constitución y funcionamiento de una sección de Explotación Comunitaria de la Tierra. Gráficas Fortuny, 987-84-09-21581-2, Junio 2020.
- Informe sobre la ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana: su impacto en cooperativas agroalimentarias, 2019.
- Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- Decreto 149/2021, de 27 de abril, por el que se modifica el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, y el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aprobado por dicho decreto.

